BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 5 DE ENERO DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.056

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 629/98

Extiéndese al personal de la Embajada de la República en la República de Filipinas el beneficio por escolaridad que otorga a los funcionarios del Estado destacados en el Japón el artículo 1º del Decreto Nº 1107/86.

Bs. As., 23/12/98

VISTO el expediente EXPMRECC Nº 009862/98 por el cual el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO solicita se haga extensivo al personal de la EMBAJADA DE LA REPUBLICA EN LA REPUBLICA DE FILIPINAS el beneficio por escolaridad que otorga a los funcionarios del Estado destacados en el JAPON el artículo 1º del Decreto Nº 1107 de fecha 3 de julio de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1107 de fecha 3 de julio de 1986 se autorizó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA a anticipar la suma necesaria para atender el pago adelantado de los gastos de educación escolar de los hijos a cargo de los funcionarios del ex-Servicio Económico y Comercial Exterior cuando sean destinados a prestar servicios en JAPON.

Que es necesario dotar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO del instrumento legal que permita adelantar las sumas necesarias por los gastos de escolaridad en que deben incurrir los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación cuando se desempeñen en la EMBAJADA DE LA REPUBLICA EN LA REPUBLICA DE FILIPINAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se expidió sobre el tema en cuestión.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETES
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a anticipar semestralmente la suma necesaria para atender el pago adelantado de los gastos de educación escolar de los hijos a cargo, a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación cuando los mismos sean destinados a prestar servicios en la EMBAJADA DE LA REPUBLICA EN LA REPUBLICA DE FILIPINAS.

Art. 2º — La Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al transferir el importe de los haberes correspondientes al personal a que se refiere el artículo anterior, procederá a deducir la parte alícuota correspondiente al gasto de escolaridad del período que se liquida, efectuando el ingreso del monto retenido a Rentas Generales de conformidad con las previsiones normativas pertinentes de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156. En el supuesto de que el importe de dicha parte supere el DIEZ POR CIENTO (10%) de la retribución que se liquida al referido personal, el total de la retención por este concepto se limitará a la suma que corresponda a ese porcentaje, atendiendo el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago del excedente con afectación a su presupuesto.

Art. 3º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.



RESOLUCIONES

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 11/98

Elévase la Captura Máxima Permisible de la especie Pez Palo. Autorízase la captura de la mencionada especie exclusivamente con buques pesquero de eslora menor a los 18 metros.

Bs. As., 22/12/98

VISTO el Expediente Nº 800-010101/98 de la Resolución Nº 3 de fecha 1º de julio de 1998 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y la Resolución Nº 185 de fecha 9 de noviembre de 1998, del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha establecido los máximos de captura permisible por especie mediante la Resolución Nº 3 de fecha 1º de julio de 1998 del registro del citado Consejo, en base a lo informado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) respecto de las biomasas existentes de los recursos y los datos estadísticos correspondientes a los desembarques de la flota pesquera en operaciones.

Que por Resolución Nº 185 de fecha 9 de noviembre de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se suspendió hasta el 31 de diciembre de 1998 la pesca de la especie PEZ PALO (Percophis brasiliensis) por haberse alcanzado la Captura Máxima Permisible establecida para el año en curso.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESAROLLO PESQUERO (INIDEP), ha informado que la zona de reproducción de la especie tiene lugar más allá del Cabo San Antonio, al norte de la Provincia de Buenos Aires y en la zona del Rincón, por lo que las capturas realizadas por la flota costera de eslora menor a los DIECIOCHO (18) metros no afectará las concentraciones reproductivas.

Que en razón de ello, ha recomendado que la Captura Máxima Permisible de la especie PEZ PALO (Percophis brasiliensis) puede excepcionalmente elevarse en MIL (1000) toneladas hasta alcanzar el total de Captura Máxima Permisible para el corriente año de SIETE MIL QUINIENTAS (7500) toneladas, lo que no afectaría el estado general del recurso.

Que, asimismo, se efectuarán muestreos intensivos de los desembarcos de las capturas de la especie que realice la flota autorizada hasta finales del año, con el objeto de controlar la talla y el estado reproductivo de dicha especie.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha prestado su conformidad a la propuesta

SUMARIO

	Pág.
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA	
Resolución General 9/98-IGJ *Información que deberán suministrar en soporte magnético, las entidades inscriptas o con personería acordada con anterioridad al 15 de septiembre de 1995.*	*2*
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS	
Resolución 299/98-INASE *Sistema de Acreditación de Semilla de Papa.*	*2*
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO	
Decisión Administrativa 629/98 *Extiéndese al personal de la Embajada de la República en la República de Filipinas el beneficio por escolaridad que otorga a los funcionarios del Estado destacados en el Japón el artículo 1º del Decreto Nº 1107/86.*	*1*
PESCA	
Resolución 10/98-CFP *Elévase la Captura Máxima Permisible de la especie Merluza Negra. Condiciones que deberán cumplir los propietarios y/o armadores de buques palangreros destinados a la pesca de dicha especie.*	*7*
Resolución 11/98-CFP *Elévase la Captura Máxima Permisible de la especie Pez Palo. Autorízase la captura de la mencionada especie exclusivamente con buques pesquero de eslora menor a los 18 metros.*	*1*
PROGRAMAS DE EMPLEO	
Resolución 738/98-MTSS *Asígnase una determinada suma al Programa Trabajar III para los meses de enero y febrero de 1999.*	*10*
Resolución 739/98-MTSS *Prorróganse diversos Proyectos del Programa Servicios Comunitarios II.*	*6*
TELECOMUNICACIONES	
Resolución 2724/98-SC *Apruébase el Reglamento General de Presuscripción del Servicio de Larga Distancia.*	*7*
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	*11*
REMATES OFICIALES	
Anteriores	*17*
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	*11*
Anteriores	*18*

de elevar la Captura Máxima Permisible de la especie en cuestión, facultando a su Presidente para suscribir la presente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente, en su condición de Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en los términos del inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922 y el Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Elévase en MIL (1.000) toneladas la Captura Máxima Permisible de la especie PEZ PALO (Percophis brasiliensis) establecida por la Resolución Nº 3 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 1º de julio de 1998, esto es, hasta un total de SIETE MIL QUINIENTAS (7500) toneladas para el año 1998.

Art. 2º — Autorízase la captura de la especie PEZ PALO (Percophis brasiliensis) exclusivamente a los buques pesqueros de eslora menor a los DIECIOCHO (18) metros. Las capturas que realice esta flota deberán ser sometidas al momento del desembarco, a un muestreo intensivo con el objeto de controlar la talla y el estado reproductivo de la especie.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 9/98

Información que deberán suministrar en soporte magnético, las entidades inscriptas o con personería acordada con anterioridad al 15 de septiembre de 1995.

Bs. As., 29/12/98

VISTO los artículos 3 y 4 inc. a) de la Ley 22.315 y lo dispuesto en el artículo 2 incisos a), b), c) y f) y artículo 9 y 10 del Decreto 1493/82, y la Resolución M.J. Nº 795/98, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad de individualización y rúbrica de libros que corresponde a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA enfrenta la necesidad de sus beneficiarios de contar con tales constancias en un plazo menor al alcanzado en la actualidad.

Que tal necesidad se vea afectada por los tiempos que insume el control de antecedentes previo, parte del cual se sustenta en archivos de características antiguas y de difícil cuando no inseguro tratamiento y apreciación, lo que genera en muchos casos discordancia entre los antecedentes referidos por el recurrente interesado en la rúbrica y las constancias del Organismo, circunstancia que entorpece la secuencia del trámite.

Que consecuentemente resulta indispensable relevar y actualizar la base de datos antecedentes que permita no sólo apreciar el estado de situación en tiempo real, sino también concretar la tarea de individualización y rúbrica en plazos mínimos, sin perjuicio de la seguridad de su resultado.

Que a tal fin deviene necesario requerir a las entidades inscriptas o con personería otorgada, que presenten en carácter de declaración jurada la nómina de libros rubricados en los últimos seis años o de el último habilitado si su tiempo de vigencia y utilización fuese mayor, a fin de verificar su coincidencia entre sí y con los archivos y bases existentes en el Organismo con el objeto de conformar la base definitiva que permitirá brindar información rápida y certera al público interesado y que la rúbrica de los libros se concrete en tiempo inmediato.

Que resulta apropiado que la información referida se presente ante el Organismo en soporte magnético a efectos de facilitar su incorporación a las bases de datos correspondientes y a su vez evitar errores de transcripción o captura para lo cual corresponde que el Organismo provea previamente a las entidades los elementos y programas pertinentes con las individualizaciones y recaudos que aseguren su objeto.

Que el cumplimiento del requerimiento señalado en la presente debe ser condición previa o concomitante a las solicitudes de rúbricas que requieran las entidades, todas vez que no es conveniente seguir otorgando o incorporando constancias sin previamente o al mismo tiempo concretar la base que dé sustento a su certeza.

Que no obstante lo expuesto, corresponde eximir del recaudo precedente a todas aquellas entidades cuya inscripción u otorgamiento de personería resulte posterior a la puesta en vigencia del sistema de individualización y rúbrica de libros implementado por el Decreto 754/95, por cuanto sus constancias de rubricación fueron sistematizadas desde su inscripción u otorgamiento de personería, razón por la cual deviene innecesario imponer a su respecto el requerimiento.

Que conforme las disposiciones del Dec. 754/95, a los efectos del cumplimiento del retiro de los diskettes conteniendo el programa a completar y de la presentación de las declaraciones juradas referidas, se impone la utilización del formulario pertinente.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades inscriptas o con personería acordada con anterioridad al quince de septiembre de 1995 deberán cumplir de manera previa o simultánea a la petición de rúbrica de cualquier tipo de libro social o contable, con el relevamiento de información de todos los libros rubricados por ellas en los últimos seis años o de los últimos libros habilitados vigentes cuando su tiempo de uso fuese mayor a dicho lapso.

Art. 2º — La información precedentemente referida deberá presentarse en soporte magnético (diskettes) e incluir además de otras indicaciones contenidas en el programa a proveer por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA lo siguiente: Tipo de libro, número del mismo, cantidad de hojas, estado y fecha y número de rúbrica por el cual se habilitó.

Art. 3º — A los efectos del retiro de los diskettes conteniendo el programa de datos a completar por las entidades, éstas deberán presentar previamente el Formulario denominado Relevamiento y Actualización de Base de Datos de Libros Rubricados", aprobado por Resolución M.J. Nº 795/98.

Art. 4º — A partir de la vigencia de la presente Resolución, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA no dará curso a cualquier solicitud de individualización y rúbrica de libros sociales o contables sin el previo retiro por parte del interesado del soporte magnético correspondiente a la entidad. Cumplido dicho retiro y satisfecho el pedido de individualización y rúbrica, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA no dará curso a un nuevo pedido de rúbrica o informe posterior de la entidad, hasta tanto no cumpla con la entrega del diskette con los datos completos, lo que se acreditará consignando el número de formulario de presentación utilizado para el Relevamiento en la Foja Notarial de Individualización y Rúbrica correspondiente.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia el 18 de enero de 1999.

Art. 6º — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Autoridades del MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION y al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL. Pase a estos efectos y para su aplicación al Departamento de Coordinación Administrativa y oportunamente archívese. — Mariano A. Posse.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 299/98

Sistema de acreditación de semilla de papa.

Bs. As., 29/12/98

VISTO la necesidad de fortalecer el sistema de fiscalización de semilla de papa, comprendiendo en él los controles de calidad desarrollados internamente en las empresas, y

CONSIDERANDO

Que poner en marcha un sistema de acreditación para la fiscalización de semillas constituye un avance acorde con la tendencia creciente en los países desarrollados, como así también la jerarquización de la actividad de quienes sean acreditados.

Que el sistema implica para la persona acreditada, quien garantiza el cumplimiento de las exigencias técnicas y estándares establecidos, asumir responsabilidades ante el organismo de acreditación.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS es el encargado de fijar las exigencias reglamentarias, auditar en forma periódica al sistema y a los acreditados, y efectuar las correcciones que sean necesarias durante su aplicación y desarrollo, asegurando de esta forma el correcto funcionamiento de todo el sistema de fiscalización.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos a) y b) del artículo 4 del Decreto Nº 2817/91.

Que el Directorio, reunido el 18 de diciembre de 1998 según consta en Acta nº 52, dispuso la adopción del presente sistema de acreditación.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "SISTEMA DE ACREDITACION PARA LA FISCALIZACION DE SEMILLA DE PAPA", que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º — Apruébanse los formularios de "Solicitud de acreditación de inspectores", "Certificado de acreditación de inspectores de cultivos", "Certificado de acreditación de inspectores de semillas", "Acta de inspección y extracción de muestras de semilla de papa", "Inspecciones de cultivos de semilla de papa-primera inspección", "Inspecciones de cultivos de semilla de papa-segunda/tercera inspección", y "Cultivos de papa sometidos a fiscalización" del Anexo II, que forman parte integrante de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

ANEXO I

1. — Alcance de la acreditación:

Se acreditarán Inspectores de Cultivos e Inspectores de Semillas, a quienes se requerirá título de Ingeniero Agrónomo.

1.1. — Los inspectores acreditados de cultivos serán reconocidos por el INASE para:

a) inspeccionar cultivos de producción de semillas fiscalizadas y evaluar su aprobación con respecto al cumplimiento de los requisitos reglamentariamente establecidos. Será además necesaria la extracción de muestras para análisis de sanidad anticipada.

b) completar los Informes de Inspección de Cultivos y mantener archivada toda la documentación correspondiente

c) mantener archivos de la documentación empleada en las inspecciones (descriptores, planos, solicitudes de inscripción de cultivos).

1.2. — Los inspectores acreditados de semillas serán reconocidos por el INASE para:

a) mantener archivos de toda la documentación reglamentariamente requerida en el proceso de fiscalización.

b) elaborar y remitir al INASE información resumida correspondiente a los lotes bajo fiscalización de los semilleros a los cuales presta el servicio.

c) extraer muestras de lotes de semillas cosechadas a los fines de realizar los análisis reglamentariamente establecidos.

d) categorizar lotes de semilla.

e) supervisar la correcta utilización de rótulos de semilla fiscalizada y mantener dichos lotes permanentemente identificados de manera tal que sea posible establecer su trazabilidad con respecto a su origen.

2. — Evaluación.

Los postulantes serán previamente evaluados en forma escrita en relación a las normas vigentes en la materia. El INASE extenderá a favor de los postulantes aprobados un certificado de acreditación.

3. — Auditorías de Vigilancia - Monitoreos.

Una vez acreditados los inspectores que efectúen las tareas de fiscalización, estarán sujetos a auditorías que realice el personal del INASE, con el objeto de evaluar el efectivo cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes.

Las auditorías abarcarán las siguientes actividades:

3.1. Inspecciones de verificación de cultivos: los inspectores oficiales podrán verificar la superficie inspeccionada por los acreditados, a fin de evaluar la exactitud de la información suministrada en los Informes de Inspección.

3.2. Auditorías de procedimientos:

Durante el desarrollo de las actividades llevadas a cabo por inspectores acreditados (por ejemplo, extracción de muestras) se evaluará su conformidad con respecto a los procedimientos establecidos.

3.3. Revisión de documentación y registros

Se evaluará la forma en que los inspectores de semillas mantienen la documentación y registros relativa a los lotes fiscalizados, la utilización de los rótulos, de envases, de identificación de lotes en planta y de las demás obligaciones involucradas en la fiscalización.

4. — Reclamos

Los semilleros inspeccionados podrán presentar ante el INASE los reclamos que surjan de la actividad desarrollada por los acreditados. A tal efecto deberán efectuar una presentación por escrito al INASE, como máximo 48 horas después de producido el hecho. El INASE tomará la decisión final efectuando las verificaciones que considere apropiadas.

5. — Requisitos y obligaciones generales

Los acreditados deberán cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones:

a) Observar en todo su desempeño la normativa vigente y las recomendaciones y criterios prescriptos por el organismo de acreditación (INASE).

b) Indicar que están autorizados solamente para los servicios de inspección y control para los que han sido reconocidos por el INASE.

c) Abonar al INASE los aranceles que éste determine por los distintos conceptos involucrados en este proceso.

d) No usar su reconocimiento de manera tal que pueda desprestigiar al INASE y no efectuar ninguna declaración relativa a su autoridad, que el organismo pueda considerar de carácter confuso o engañoso.

e) Al finalizar su reconocimiento, operado por cualquier causa, debe interrumpir inmediatamente su uso, así como todo tipo de menciones publicitarias que contengan cualquier referencia a dicho reconocimiento.

f) Indicar claramente a sus clientes, que la acreditación o cualquiera de los informes emitidos al respecto, por sí mismos, de ninguna manera constituyen ni implican la aprobación del sistema o producto por el INASE.

g) Procurar asegurar que ningún informe ni ninguna parte de éste será usado por un cliente con propósitos promocionales o publicitarios, si el INASE considera que dicho uso puede dar lugar a falsas interpretaciones.

h) Informar al organismo de acreditación toda modificación de su situación en el ejercicio de su actividad como acreditado.

i) Mantener actualizados sus registros y documentación relacionados con las actividades de la fiscalización.

j) Poner a disposición del organismo dicha documentación cada vez que le sea requerida.

k) Actualizarse en las distintas temáticas según lo establezca el INASE.

l) Remitir al INASE con la periodicidad que se determine la información relativa al proceso de fiscalización.

ll) Mantener la confidencialidad respecto a terceros, de la información a que tenga acceso con motivo de su actividad como acreditado.

m) Ser objetivo e imparcial en las acciones relativas al reconocimiento obtenido.

6. — Incumplimiento.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y requisitos establecidos en el presente sistema dará derecho al INASE a disponer la cancelación automática de la acreditación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondieren por infracción a la Ley 20.247 y normas reglamentarias. Tal medida será comunicada al acreditado en el domicilio por el declarado y si el INASE así lo considera, a los semilleros para los cuales presta servicios.

ANEXO II

FORMULARIOS

SOLICITUD DE ACREDITACION DE INSPECTORES

I — DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

• Apellido y Nombres:..

• Domicilio:..

• Localidad:.. C.P...

• Provincia:..

• D.N.I. / L.E. / L.C.:...

II — ESTUDIOS

NIVEL	TITULO OBTENIDO	INSTITUCION
Secundario		
Terciario		
Universitario		

III — ANTECEDENTES EN LA PRODUCCION DE SEMILLAS

(Adjuntar hojas adicionales si es necesario)

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

IV — SITUACION LABORAL

En caso de ser empleado de empresas semilleras consignar los siguientes datos:

Razón Social:...

Domicilio: ....

Localidad: ....Provincia...

R.N.C.F.S.:..

Responsable Legal:..

D.N.I. / L.E. / L.C.:...

V - CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS SOLICITADAS

(Marcar con una cruz)

A. INSPECTORES DE CULTIVOS

A1. Inspectores de Cultivos de Cereales de Invierno...

A2. Inspectores de Cultivos de Especies Forrajeras...

A3. Inspectores de Cultivos de Maíz..

A4. Inspectores de Cultivos de Girasol...

A5. Inspectores de Cultivos de Sorgo...

A6. Inspectores de Cultivos de Soja..

A7. Inspectores de Cultivos de Papa...

A8. Inspectores de Viveros..

B. INSPECTORES DE SEMILLAS

B1. Inspectores de Semillas de Cereales, Oleaginosas y Forrajeras.

B2. Inspectores de Papa Semilla.

Lugar y fecha:...

....
FIRMA DEL SOLICITANTE

CERTIFICADO DE ACREDITACION INSPECTORES DE CULTIVOS

1. El Instituto Nacional de Semillas, por medio del presente, reconoce la competencia de

NOMBRE Y APELLIDO...

DNI...

para cumplir las funciones detalladas en el punto 2., en la subcategoría

A. INSPECTORES DE CULTIVOS DE..

2. Las siguientes son las funciones para las cuales se extiende el presente certificado:

2.1. Efectuar las inspecciones de cultivos reglamentarias, a los fines de la Fiscalización de Semillas, de la(s) siguiente(s) especie(s):

- Nombre Latín:...

2.2. Determinar la aprobación de dichos cultivos en relación a los requisitos reglamentariamente establecidos.

2.3. Completar, distribuir y mantener archivos de Informes de Inspección de Cultivos Fiscalizados, en la forma reglamentariamente establecida.

2.4. Mantener archivos de la documentación empleada en los lotes inspeccionados.

....
Lugar y fecha p/Instituto Nacional de Semillas

Firma y Aclaración

CERTIFICADO DE ACREDITACION INSPECTORES DE SEMILLAS

1. El Instituto Nacional de Semillas, por medio del presente, reconoce la competencia de

NOMBRE Y APELLIDO...

DNI...

para cumplir las funciones detalladas en el punto 2., en la subcategoría

B. INSPECTOR DE ....

2. Las siguientes son las funciones para las cuales se extiende el presente certificado:

2.1. Reunir y mantener archivos de toda la documentación reglamentariamente requerida en el proceso de fiscalización.

2.2. Elaborar y remitir al INASE información resumida correspondiente a los lotes bajo fiscalización de los semilleros a los cuales presta servicio.

2.3. Extraer muestras de lotes cosechados a los fines de realizar los análisis reglamentariamente establecidos.

2.4. Categorizar lotes de semilla.

2.5. Supervisar la correcta utilización de rótulos de semilla fiscalizada y mantener dichos lotes permanentemente identificados de manera tal que sea posible establecer su trazabilidad con respecto a su origen.

....
Lugar y fecha p/Instituto Nacional de Semillas

INASE

ACTA DE INSPECCION Y EXTRACCION DE MUESTRAS DE PAPA SEMILLA

En ....partido de..provincia de .... a los .... días del mes de... de ...., el Ing. Agr. ....se constituye en instalaciones de la firma ....RNCFS Nº ....con domicilio real en .... de la localidad de..., provincia de .... En presencia del Sr. ....quien acredita identidad con .... y manifiesta actuar en su carácter de .... de la firma, se procede a la inspección y extracción de muestras de semillas de papa de los cultivos sometidos a fiscalización que se detallan a continuación:

CAMPO	LOTE	SUP. (HAS.)	VARIEDAD	CATEGORIA PLANTADA	MUESTRA NUMERO	CODIGO (1)

Se procede a la identificación y precintado de cada muestra, compuesta de .... tubérculos cada una. El inspector se hace depositario de las .... muestras para ser remitidas al laboratorio ...., designado por la firma, sito en .... de la localidad de ....

....
Firma y Aclaración del Inspector — Firma y aclaración del representante de la firma

(1) A completar únicamente en original y triplicado

Original: INASE Duplicado: Semillero Triplicado: Inspector

INSPECCIONES DE CULTIVOS DE SEMILLA DE PAPA

PRIMERA INSPECCION

RAZON SOCIAL	RNCFS:	
CAMPO:	LOTE:	SUPERFICIE*:
CULTIVAR*:	CATEGORIA PLANTADA*:	

ACREDITACION DE ORIGEN DE LA SEMILLA...
....

ROTULACION:......................... CORRECTA................................. INCORRECTA.......................
....

RAZON SOCIAL (ESTABLECIMIENTO PRODUCTOR)..
....

CULTIVAR/VARIEDAD...
....

CATEGORIA/SUBCATEGORIA..
....

DOCUMENTO DE AUTORIZACION DE VENTA Nº:...
....

CAMPAÑA:..
....

CANTIDAD DE BOLSAS CONSTATADAS Y/O EMPLEADAS:...
....

OTRAS VERIFICACIONES...
....

PRESENCIA DE PLANTAS ESPONTANEA NO..................................SI...
.... Densidad aproximada ....

DISTANCIA ENTRE SURCOS:...
....

PROFUNDIDAD DE PLANTACION:..
....
....

RESULTADO DE LA INSPECCION:................ APROBADO................ RECHAZADO....................
....

MOTIVOS DE RECHAZO/OBSERVACIONES...
....
....
....
....

LUGAR Y FECHA
....
....

FIRMA Y ACLARACION DEL INSPECTOR — FIRMA Y ACLARACION DEL REPRESENTANTE DE LA FIRMA

....

* De acuerdo a Solicitud de Inscripción de Cultivos

INSPECCIONES DE CULTIVOS DE SEMILLA DE PAPA
SEGUNDA / TERCERA INSPECCION*

RAZON SOCIAL: RNCFS:

CAMPO: LOTE: SUPERFICIE: CULTIVAR/VARIEDAD: CATEGORIA PLANTADA:

ANORMALIDAD	NUMERO DE RECUENTOS EFECTUADOS	PLANTAS ANORMALES		PORCENTAJE AFECTADO	CUMPLE TOLERANCIAS
		Parciales por recuento	Total		
MEZCLA VARIETAL					
NACOBBUS					
MOSAICO LEVE					
MOSAICO SEVERO					
ENROLLADO DE HOJAS					
OTRAS VIROSIS					
TOTAL VIROSIS					
PIE NEGRO					
PUNTILLADO COBRIZO					
ARROSETAMIENTO APICAL					
AMARILLAMIENTO					
OTROS					

AISLAMIENTO: CUMPLE NO CUMPLE

OTRAS ENFERMEDADES Y DAÑOS: ACEPTABLE INACEPTABLE

ENMALEZAMIENTO: ACEPTABLE: INACEPTABLE

RESULTADO DE LA INSPECCION APROBADO RECHAZADO

CATEGORIZACION DEL CULTIVO:

MOTIVOS DE RECHAZO / OBSERVACIONES*:

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y ACLARACION DEL INSPECTOR

FIRMA Y ACLARACION DEL REPRESENTANTE DE LA FIRMA

* Tachar lo que no corresponda

CULTIVOS DE PAPA SOMETIDOS A FISCALIZACION

RNCFS	Lote	Prov.	Localidad	Fecha	Sup.	Cultivar/Variedad	Categoría	Arancel	Categoría a	Producción Total		Solicitud DAV				OBSERVACIONES
(1)	(2)	(3)	(4)	Plant. (5)	(6)	(7)	Plantada (8)	Fecha (9)	Cosechar (10)	Bolsas (11)	Kg/bols. (12)	DAV 1 Nº (13)	Rótulos (14)	DAV 3 Nº (15)	Rótulos (16)	(17)

LUGAR Y FECHA FIRMA Y ACLARACION DEL INSPECTOR

REFERENCIAS

(1) Número de inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas del semillero, productor de semilla básica, introductor, criadero o productor bajo condiciones controladas.

(2) Denominación del lote (número, letra o nombre).

(3) Provincia en que se encuentra ubicado el cultivo. Utilizar las siguientes abreviaturas: Buenos Aires (B.A.), Córdoba (CBA), Mendoza (MZA), Tucumán (TUC), Catamarca (CAT), Río Negro (RN), La Pampa (LP), SAN JUAN (SJ).

(4) Localidad más cercana al cultivo a fiscalizar.

(5) Fecha de inicio de plantación del cultivo.

(6) Superficie, en hectáreas, del cultivo a fiscalizar. No más de 4 decimales.

(7) Nombre del cultivar (variedad) plantado, tal como figura inscripto en el Registro Nacional de Cultivares.

(8) Categoría de semilla empleada para la plantación. Abreviaturas: Preinicial 0 (PI0), Preinicial I (PI1), Preinicial II (PI2), Inicial (INI), Prefundación (PREF), Fundación (FUN), Registrada (REG), Certificada A (CERA).

(9) Fecha de pago del arancel. A completar en INASE Central.

(10) Categoría adjudicada al lote cosechado en base a los estándares vigentes. Emplear las abreviaturas indicadas en (8), se agrega la categoría Certificada B (CERB).

(11) Producción total obtenida del cultivo fiscalizado expresado en bolsas, descontando la merma estimada.

(12) Peso unitario de las bolsas obtenidas.

(13) Número de Documento de Autorización de Venta emitido por el INASE para el primer pedido de rótulos.

(14) Cantidad de rótulos que ampara el primer DAV solicitado.

(15) Número de Documento de Autorización de Venta emitido por el INASE para el segundo pedido de rótulos, si hubiera.

(16) Cantidad de rótulos que ampara el segundo DAV solicitado, si hubiera.

(17) Indicar documentación pendiente (ejemplo: rótulo y factura de origen, autorización, etc.), si el lote ha sido dado de baja u otras observaciones de interés.

A completar por el inspector al momento de inscribir los cultivos: columnas (1) a (8) inclusive, y (17) si correspondiera.

A completar por el inspector al momento de solicitar rótulos: columnas (10), (11), (12), (14), (16) y (17) si correspondieran.

A completar en INASE Central (9), (13) y (15), si correspondiera.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 739/98

Prorróganse diversos Proyectos del Programa Servicios Comunitarios II.

Bs. As., 23/12/98

VISTO la Ley Nº 24.013; la Resolución M.T. y S.S. Nº 263 de fecha 30 de marzo de 1998; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 185 de fecha 30 de marzo de 1998, 401 de fecha 4 de junio de 1998; 520bis de fecha 3 de agosto de 1998, 596 de fecha 9 de septiembre de 1998, 777 de fecha 27 de noviembre de 1998 y 809 de fecha 30 de noviembre de 1998; las notas emitidas por la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de la provincia de SANTA CRUZ de fecha 21 de diciembre de 1998; la nota del GOBIERNO de la provincia de SANTA CRUZ, recibida el día 21 de diciembre de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.T. y S.S. Nº 263/98 establece la vigencia del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS II hasta el día 31 de diciembre de 1998, y asigna recursos para los proyectos aprobados en el marco de dicho Programa por el mismo lapso de tiempo.

Que la distribución presupuestaria de la Resolución S.E. y C.L. Nº 185/98 compromete fondos para actividades que se desarrollarán durante 1998.

Que la Resolución M.T. y S.S. Nº 690/98 autorizó la aprobación de proyectos del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS II para la provincia de SANTA CRUZ por el mes de diciembre de 1998, atendiendo a la especial situación de emergencia climática acaecida en dicha provincia.

Que por igual motivo, la Resolución S.E. y C.L. Nº 777/98 permitió la prórroga para esa provincia de los proyectos del Programa antes mencionado que finalizaban el día 30 de noviembre de 1998, por el plazo de UN (1) mes.

Que se ha recibido una nota por parte del GOBIERNO de la provincia de SANTA CRUZ, en la que se solicita la prórroga de finalización de DIECISEIS (16) proyectos del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS II.

Que la repercusión alcanzada por dicho Programa en la provincia de SANTA CRUZ y la persistencia de las consecuencias de las inclemencias climáticas en la población de esa provincia, demuestra la necesidad de continuar realizando acciones que conduzcan a la promoción del empleo con el objeto de dar respuesta a los grupos de trabajadores desocupados más vulnerables, especialmente las trabajadoras mujeres.

Que los extremos arriba expuestos, son corroborados por la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de la provincia de SANTA CRUZ, quien además da cuenta de la difícil situación por la que atraviesa esa provincia, debido a la crisis del sector petrolero.

Que por lo expuesto es conveniente prorrogar la vigencia del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS II para la provincia de SANTA CRUZ por los meses de enero y febrero de 1999.

Que en función de lo antedicho, resulta necesario prorrogar los proyectos vigentes a la fecha, durante los meses de enero y febrero de 1999.

Que las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 401/98, 520bis/98, 596/98 y 809/98 a través de sus artículos 1º asignan recursos para los proyectos mencionados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 150 de la Ley Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por un plazo de DOS (2) meses los Proyectos del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS II Nros. 23-0001-02-8, 23-0002-02-8 y 23-0003-02-8, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 401/98, desde el día 1º de enero de 1999 hasta el día 28 de febrero de 1999, de acuerdo a la nómina y estipulaciones del Anexo I de la presente Resolución, y asignar a los a tal efecto, los números que se indican en la columna “Nuevo Número” del mencionado Anexo.

Art. 2º — Prorrogar por un plazo de DOS (2) meses los Proyectos del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS II Nros. 23-0013-02-8 y 23-0014-02-8 aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 520bis/98, desde el día 1º de enero de 1999 hasta el día 28 de febrero de 1999, de acuerdo a la nómina y estipulaciones del Anexo I de la presente Resolución, y asignar a los a tal efecto, los números que se indican en la columna “Nuevo Número” del mencionado Anexo.

Art. 3º — Prorrogar por un plazo de DOS (2) meses los Proyectos del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS II Nros. 23-0030-02-8 y 23-0031-02-8 aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 596/98, desde el día 1º de enero de 1999 hasta el día 28 de febrero de 1999, de acuerdo a la nómina y estipulaciones del Anexo I de la presente Resolución, y asignar a los a tal efecto, los números que se indican en la columna “Nuevo Número” del mencionado Anexo.

Art. 4º — Prorrogar por un plazo de DOS (2) meses los Proyectos del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS II Nros. 23-0032-02-8, 23-0033-02-8, 23-0034-02-8, 23-0035-02-8, 23-0036-02-8, 23-0037-02-8, 23-0038-02-8, 23-0039-02-8 y 23-0040-02-8, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 809/98, desde el día 1º de enero de 1999 hasta el día 28 de febrero de 1999, de acuerdo a la nómina y estipulaciones del Anexo I de la presente Resolución, y asignar a los a tal efecto, los números que se indican en la columna “Nuevo Número” del mencionado Anexo.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Antonio E. González.

PROGRAMA SERV. COMUNITARIOS II

Nuevo Número	Nro de Aprobación	Provincia	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedic. P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 1.998	Monto a cargo Programa 1.999	Fecha de Baja
23 9976 28	23 40 28	Santa Crúz	GUER AIKE	RIO GALLEGOS	MAS	AUXILIARES DE PROMOTORES SOCIALES (CENTRO C BELEN)	5	2	$160,00	P	04/01/1999	0,00	1.600,00	
23 9977 28	23 39 28	Santa Crúz	GUER AIKE	RIO GALLEGOS	MAS	AUXILIARES DE PROMOTORES SOCIALES (CENTRO C E PERON)	4	2	$160,00	P	04/01/1999	0,00	1.280,00	
23 9978 28	23 38 28	Santa Crúz	GUER AIKE	RIO GALLEGOS	MAS	AUXILIARES DE PROMOTORES SOCIALES (CENTRO C FATIMA)	10	2	$160,00	P	04/01/1999	0,00	3.200,00	
23 9979 28	23 37 28	Santa Crúz	GUER AIKE	RIO GALLEGOS	MAS	AUXILIARES DE PROMOTORES SOCIALES (HOGAR DIURNO)	9	2	$160,00	P	04/01/1999	0,00	2.880,00	
23 9980 28	23 36 28	Santa Crúz	GUER AIKE	RIO GALLEGOS	MAS	APOYO AL EQUIPO PREVENTIVO	10	2	$160,00	P	04/01/1999	0,00	3.200,00	
23 9981 28	23 35 28	Santa Crúz	GUER AIKE	RIO GALLEGOS	MAS	ACCION DE PREVENCION DESDE EL JARDIN AL HOGAR (CC FA)	9	2	$160,00	P	04/01/1999	0,00	2.880,00	
23 9982 28	23 34 28	Santa Crúz	GUER AIKE	RIO GALLEGOS	MAS	ACCION DE PREVENCION DESDE EL JARDIN AL HOGAR (CC BEL)	9	2	$160,00	P	04/01/1999	0,00	2.880,00	
23 9983 28	23 33 28	Santa Crúz	GUER AIKE	RIO GALLEGOS	MAS	REFUERZO PARA LA PRODUCCION Y DISTRIBUCION NUTRICIONAL	14	2	$160,00	P	04/01/1999	0,00	4.480,00	
23 9984 28	23 32 28	Santa Crúz	GUER AIKE	RIO GALLEGOS	MAS	AUXILIARES PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LOS ANCIANOS	13	2	$160,00	P	04/01/1999	0,00	4.160,00	
23 9985 28	23 31 28	Santa Crúz	GUER AIKE	RIO GALLEGOS	SUBSEC. DE CULTURA	Protección y encuadernación delpatrimonio biliográfico per5t	20	2	$160,00	P	04/01/1999	0,00	6.400,00	
23 9986 28	23 30 28	Santa Crúz	GUER AIKE	RIO GALLEGOS	MINISTERIO DE GOBIERNO	Regularización de documentación personal-Menores 16 años	20	2	$160,00	P	04/01/1999	0,00	6.400,00	
23 9987 28	23 14 28	Santa Crúz	GUER AIKE	RIO GALLEGOS	M.A.S.	Auxiliares de Promotores Sociales	10	2	$160,00	P	04/01/1999	0,00	3.200,00	
23 9988 28	23 13 28	Santa Crúz	GUER AIKE	RIO GALLEGOS	M.A.S.	Auxiliares de Puericultoras	10	2	$160,00	P	04/01/1999	0,00	3.200,00	
23 9989 28	23 3 28	Santa Crúz	DESEADO	CALETA OLIVIA	MUNI.	Ref. la Prestaciòn de serv. en Hog. de ancianos	15	2	$160,00	P	04/01/1999	0,00	4.800,00	
23 9990 28	23 2 28	Santa Crúz	DESEADO	CALETA OLIVIA	MUNI.	Ref. la Prestaciòn de serv. en jardines mat.	20	2	$160,00	P	04/01/1999	0,00	6.400,00	
23 9991 28	23 1 28	Santa Crúz	DESEADO	CALETA OLIVIA	MUNI.	Ref. la Prestaciòn de serv.en com. escolares	30	2	$160,00	P	04/01/1999	0,00	9.600,00	
Total de Proyectos Modificados 16							208					0,00	66.560,00	

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 10/98

Elévase la Captura Máxima Permisible de la especie Merluza Negra. Condiciones que deberán cumplir los propietarios y/o armadores de buques palangreros destinados a la pesca de dicha especie.

Bs. As., 22/12/98

VISTO el Expediente Nº 800-010103/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la Resolución Nº 3 de fecha 1º de julio de 1998 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y la Resolución Nº 55 de fecha 30 de septiembre de 1998, del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha establecido los máximos de captura permisible por especie mediante la Resolución Nº 3 de fecha 1º de julio de 1998 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en base a lo informado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) respecto de las biomasas existentes de los recursos y los datos estadísticos correspondientes a los desembarques de la flota pesquera en operaciones.

Que por Resolución Nº 55 de fecha 30 de septiembre de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se suspendió hasta el 31 de diciembre de 1998 la pesca de la especie MERLUZA NEGRA (Dissostichus eleginoides) por haberse alcanzado la Captura Máxima Permisible establecida para el año en curso.

Que la estimación de la captura máxima permisible de MERLUZA NEGRA (Dissostichus eleginoides) en el Mar Argentino históricamente ha presentado cierta complejidad, tal como fuera mencionado en el Informe Nº 13/98 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP).

Que en razón de ello, ha recomendado que la Captura Máxima Permisible de la especie MERLUZA NEGRA (Dissostichus eleginoides) puede excepcionalmente elevarse en TRES MIL SEISCIENTOS (3600) toneladas hasta alcanzar el total de Captura Máxima Permisible para el corriente año de OCHO MIL SEISCIENTAS (8600) toneladas, para las capturas que se realicen dentro y fuera de la Zona Económica Exclusiva (ZEE).

Que los miembros del CONSEJO FEDERAL PESQUERO han prestado su conformidad a la propuesta de elevar la Captura Máxima Permisible de la especie en cuestión, facultando a su Presidente para suscribir la presente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente, en su condición de Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en los términos del inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922 y el Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Elévase en TRES MIL SEISCIENTAS (3.600) toneladas la Captura Máxima Permisible de la especie MERLUZA NEGRA (Dissostichus eleginoides) establecida por la Resolución Nº 3 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 1º de julio de 1998, esto es, hasta un total de OCHO MIL SEISCIENTAS (8600) toneladas para el año 1998.

Art. 2º — Los propietarios y/o armadores de los buques palangreros destinados a la pesca de la especie MERLUZA NEGRA (Dissostichus eleginoides) deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Entregar la información de captura histórica y esfuerzo expresada en número de anzuelos calados por marea o lineada, proveniente de los registros de los capitanes.

b) Presentar a su arribo a puerto, con carácter de declaración jurada el parte de pesca que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

c) Llevar a bordo un Observador de pesca designado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP).

Art. 3º — Lo dispuesto en el artículo anterior no excluye la obligación de la presentación del Parte de Pesca previsto por la Resolución Nº 442 de fecha 4 de junio de 1987, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — La violación a alguna de las obligaciones establecidas en la presente resolución, hará pasible a los responsables de las sanciones previstas por la Ley Nº 24.922.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo Alonso.

ANEXO

PARTE MARITIMO PARA PESCA CON LINEAS VIAJE ANUAL Nº

NOMBRE EMBARCACION: ARMADOR: MATRICULA: POTENCIA (HP):

PUERTO DE ZARPADA: / / | : (DIA MES AÑO HORA MIN) COMBUSTIBLE CONSUMIDO (litros):

PUERTO DESEMBARQUE: / / | : RECORRIDO (mn): TRIPULANTES (Nº):

(MARCAR SIEMPRE LA CASILLA QUE CORRESPONDA)

TIPO DE CARNADA UTILIZADA: VIVA ☐ MUERTA ☐ SEÑUELO ☐ CEBO ☐ OTRA ☐ ____ ACLARAR

ARTE DE PESCA UTILIZADO: PALANGRE O ESPINEL ☐ CURRICAN ☐ RILES ☐ CAÑA ☐ OTRO ☐ ____ ACLARAR

TIPO Y CANTIDAD DE MAQUINAS UTILIZADAS EN LA OPERACION DE PESCA: AUTOMATICAS ☐ ____ CANTIDAD SEMIAUTOMATICAS ☐ ____ CANTIDAD MANUALES ☐ ____ CANTIDAD SIN MAQUINAS ☐ CON TANGONES ☐ OTRAS ☐ ____ ACLARAR

(COMPLETAR LAS FILAS CONFORME CON EL "ARTE DE PESCA UTILIZADO")

CARACTERISTICAS OPERATIVAS POR CALADO - VIRADO

CALA	Nº DE OPERACIÓN EN LA MAREA												
	FECHA (d / m)	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
	HORA INICIAL (h : m)	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:
	POSICION INICIAL LATITUD (°, ´)	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´
	POSICION INICIAL LONGITUD (°, ´)	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´
VIRE	POSICION FINAL LATITUD (°, ´)	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´
	POSICION FINAL LONGITUD (°, ´)	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´	° ´
	PROFUNDIDAD MEDIA FONDO (m)												
	PERMANENCIA MEDIA DE CALA (h :	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:
	ESPECIE DE CARNADA												
EQUIPO	LARGO TOTAL DE LA LINEA (m)												
	CANTIDAD DE BRAZOLADAS												
	ANZUELOS POR BRAZOLADA												
	ANZUELOS (Tipo-Largo-Ancho) (mm)												
	PROFUNDIDAD MEDIA EQUIPO (m)												
	CANTIDAD DE LINEAS JUNTAS												

ANZUELOS — TIPO: (1) (2) Largo Ancho:mm (3) (4) (5) Otro tipo

Cod	ESPECIES	KILOGRAMOS CAPTURADOS POR OPERACIÓN DE VIRADO												TOTALES
	OBJETIVO													
	CAPTURA DESCARTADA =>													
	TOTALES =>													

LOS DATOS CONSIGNADOS DEBEN CORRESPONDER A CAPTURAS DE EJEMPLARES ENTEROS

FIRMA DEL PATRON: ACLARACION: OBSERVACIONES:

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS RESPONDEN A LA REALIDAD A MI LEAL SABER Y ENTENDER

¿CONTINUA EN OTRO? MARCAR SIEMPRE UN CASILLERO SI ☐ NO ☐

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2724/98

Apruébase el Reglamento General de Presuscripción del Servicio de Larga Distancia.

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente Nº 33/98 del Registro de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, lo dispuesto por el Decreto Nº 264/98 y la Resolución S.C. Nº 1663/98;

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 264/98 se estableció un Plan de Liberalización de las Telecomunicaciones y un programa de transición hacia la liberalización total del servicio básico telefónico.

Que oportunamente se creó el comité provisorio de operadores de larga distancia, facultándolos para que realicen las tratativas de selección y contratación de la Administradora de la Base de Datos ad referéndum de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo por Resolución S.C. Nº 1663/98 se aprobó el documento de consulta respecto del Anteproyecto de Reglamento General de Presuscripción.

Que los distintos interesados presentaron por escrito a esta SECRETARIA sus comentarios u observaciones respecto del documento de consulta.

Que en tal sentido algunas de las distintas sugerencias realizadas por los prestadores han sido receptadas en el presente.

Que el reglamento que la presente aprueba es de carácter general siendo susceptible de ser complementado oportunamente a pedido del COMITE o de oficio.

Que los clientes podrán seleccionar libremente al licenciatario de larga distancia mediante el procedimiento de presuscripción, en todas aquellas áreas locales con más de cinco mil (5000) clientes.

Que en todas aquellas áreas locales con más de cinco mil (5000) clientes, todos los licenciatarios locales deberán tener disponible la selección por presuscripción del licenciatario de larga distancia antes del 20 de septiembre de 1999, con capacidad suficiente para realizar pruebas e iniciar la precarga de datos de presuscripción.

Que la presuscripción es la selección que hace un cliente de un determinado licenciatario del servicio de larga distancia, para que el licenciatario del servicio telefónico local le enrute su tráfico de larga distancia sin necesidad de marcar un código de identificación de aquel licenciatario en cada llamada telefónica.

Que el procedimiento de presuscripción que aprueba el presente, es lo más simplificado posible para que los clientes puedan contratar libremente los servicios de los licenciatarios de larga distancia de su preferencia, para lo cual deberán firmar una solicitud de presuscripción impresa en papel de seguridad, dentro de la etapa inicial.

Que posteriormente en la etapa de régimen de presuscripción, los clientes podrán por medio telefónico u electrónicos presuscribirse contactando a quien resulte ser la administradora de la Base de Datos.

Que dicha Administradora tiene entre sus primordiales funciones crear y mantener actua-

lizada la base de datos de clientes con posibilidad de presuscribir y verificar las solicitudes de presuscripción que reciba.

Que oportunamente se realizarán campañas masivas a cargo de los Licenciatarios de Larga Distancia a fin de difundir la modalidad de presuscripción como asimismo los beneficios que aparejarán a los clientes.

Que la presente es su paso más para crear las condiciones técnicas y normativa para crear y preservar la competencia entre los licenciatarios de los servicios telefónicos, la cual traerá beneficios a los clientes de dichos servicios.

Que ha intervenido el servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta con los alcances previstos en el artículo 23 del Decreto Nº 264/98, y en uso de las atribuciones conferidas por la citada norma y lo dispuesto en el Decreto Nº 608/98.

Por ello;

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento General de Presuscripción del Servicio de Larga Distancia que se agrega como Anexo I de la presente.

Art. 2º — Establécese que los Licenciatarios de Larga Distancia deberán realizar en forma previa a la habilitación de la presuscripción, realizar campañas de información a sus clientes y al público en general, consistentes en: campañas de alcance nacional en medios masivos de circulación nacional y local, servicio de consulta e información telefónica gratuita a los clientes y usuarios, y cualquier otro medio que garantice una amplia publicidad del procedimiento para llevar a cabo la presuscripción.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE PRESUSCRIPCION DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º — OBJETO: El presente Reglamento General tiene por objeto establecer las normas reglamentarias que regirán la presuscripción del servicio de Larga Distancia Nacional e Internacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º y el Anexo II del Decreto Nº 264/98, y el artículo 16 inciso b) del Reglamento General de Interconexión aprobado por Decreto Nº 266/98.

ARTICULO 2º — DEFINICIONES: Para los efectos del presente, las siguientes definiciones tendrán el siguiente significado y alcance:

ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS: (ABD) Es la empresa administradora de la base de datos y verificadora del procedimiento de presuscripción, contratada por el Comité de Operadores de Larga Distancia ad referéndum de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

AUTORIDAD DE CONTROL: Es la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

AUTORIDAD REGULATORIA: Es la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

COMITE: Comité de Operadores de Larga Distancia es el que hace referencia el Decreto Nº 264/98 y el constituido provisoriamente por Resolución S.C. Nº 1477/98.

ETAPA INICIAL DE PRESUSCRIPCION: Es el período de tiempo comprendido entre el 20 de septiembre de 1999 y el 20 de marzo del año 2000, en el que se realizarán las pruebas de enrutamiento de llamadas entre licenciatarios, las pruebas para el intercambio de información entre los Licenciatarios de Larga Distancia -ABD- Licenciatarios Locales, la precarga de los datos de los presuscriptores y la habilitación de la presuscripción.

ETAPA DE REGIMEN DE PRESUSCRIPCION: Es la operación estable de la presuscripción a partir de la finalización de la etapa inicial.

LICENCIATARIA DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA: Es aquel operador que cuenta con licencia para prestar el servicio telefónico de larga distancia.

LICENCIATARIA DEL SERVICIO LOCAL: Es aquel operador que cuenta con licencia para prestar el servicio telefónico local.

PLAN FUNDAMENTAL DE NUMERACION NACIONAL: Se refiere al aprobado por la Resolución S.C. Nº 46/97.

PLAN FUNDAMENTAL DE SEÑALIZACION NACIONAL: Se refiere al aprobado por la Resolución S.C. Nº 47/97.

PRESUSCRIPCION: Es la selección que hace un cliente de un determinado licenciatario del servicio de larga distancia, para que el licenciatario del servicio telefónico local le enrute su tráfico de larga distancia sin necesidad de marcar un código de identificación de aquel licenciatario en cada llamada telefónica.

MODALIDAD DE SELECCION POR PRESUSCRIPCION DEL LICENCIATARIO DE LARGA DISTANCIA: Es aquella que permite a los clientes de un licenciatario de larga distancia tener acceso a su red sin necesidad de marcar el código de identificación asignado a éste conforme al procedimiento establecido en los incisos IV.3 y IV.4 del PFNN aprobado por Resolución SC Nº 46/97.

ARTICULO 3º — Los clientes podrán seleccionar libremente al licenciatario de larga distancia mediante el procedimiento de presuscripción, en todas aquellas áreas locales en las que se encuentre habilitada.

ARTICULO 4º — En todas aquellas áreas locales con más de cinco mil (5000) clientes del servicio telefónico, todos los licenciatarios locales deberán tener disponible la selección por presuscripción del licenciatario de larga distancia antes del 20 de septiembre de 1999, con capacidad suficiente para realizar pruebas e iniciar la precarga de datos de presuscripción. Los gastos derivados por la implantación de los procesos y sistemas en sus propias redes serán soportados por cada uno de los licenciatarios locales responsables de las mismas.

ARTICULO 5º — Una línea telefónica estará presuscripta a un único licenciatario de larga distancia a la vez.

ARTICULO 6º — Los licenciatarios de larga distinta conjuntamente con el ABD, serán responsables y deberán establecer los mecanismos de control necesarios para verificar la autenticidad de las solicitudes de presuscripción que hubiere recibido esta última.

ARTICULO 7º — Los licenciatarios locales deberán proporcionar con anterioridad al 8 de marzo de 1999, al ABD en soporte magnético toda la información de su base de clientes clasificada por área local —número de la línea telefónica, nombre y apellido o razón social del titular y su domicilio—. Dicha información incluirá a los clientes que no figuran en guía indicando dicha condición.

ARTICULO 8º — La presuscripción será habilitada en todas las ciudades del interior del país, con más de (5000) cinco mil clientes, a las 0:00 hs. del día 10 de octubre de 1999. Asimismo será habilitada en el Area Múltiple de Gran Buenos Aires (AMBA) a las 0:00 hs. del día 7 de noviembre de 1999.

CAPITULO II. — PROCEDIMIENTO DE PRESUSCRIPCION DEL LICENCIATARIO DE LARGA DISTANCIA EN LA ETAPA INICIAL

ARTICULO 9º — Para que un cliente del servicio telefónico pueda presuscribirse a un licenciatario de larga distancia, deberá firmar una solicitud de presuscripción, incluyendo su Número de la línea, su Nombre, Apellido, Nº documento y domicilio, seleccionando a algún licenciatario de larga distancia que preste servicio en su área local, acreditando su condición acompañando simplemente con dicha solicitud, copia de una de las dos última facturas telefónicas abonada.

Alternativamente las solicitudes de presuscripción que involucren más de 10 líneas telefónicas o que se refieran a troncales de conmutadores telefónicos podrán llevarse a cabo conjuntamente, para lo cual los clientes celebrarán con el licenciatario de larga distancia seleccionado el respectivo contrato. A esos efecto el mismos será firmado por el representante legal o apoderado del cliente con certificación notarial o bancaria. Una copia certificada del contrato deberá ser remitida al ABD sirviendo la misma como solicitud válida de presuscripción.

ARTICULO 10. — La forma y contenido de la solicitud de presuscripción, deberá preservar la neutralidad y no ser discriminatoria respecto de la selección de los licenciatarios de larga distancia.

En tal sentido, la solicitud de presuscripción contendrá la totalidad de los nombres de los licenciatarios de larga distancia existentes en esa área local donde se dará la presuscripción, la fecha en la cual será habilitada y el procedimiento que deberá seguir el cliente para presuscribirse a alguno de dichos licenciatarios.

La solicitud de presuscripción será impresa por el ABD en términos no discriminatorios, especialmente: en cuanto a espacio, tipo de letra, tipo de impresión y al orden de figuración de los licenciatarios de larga distancia, para lo cual se imprimirá dicho orden en forma rotativa en idénticas cantidades.

La solicitud de presuscripción se imprimirá en un papel de seguridad y contendrá un código numérico de identificación secuencial.

ARTICULO 11. — Los Licenciatarios de Larga Distancia harán llegar a los clientes las solicitudes de presuscripción por los medios que consideren más adecuados, haciéndose cargo de su costo. Los clientes completarán dichas solicitudes y elegirán al licenciatario de Larga Distancia de su preferencia, devolviendo la solicitud al mismo, quien las enviará al ABD para su verificación.

ARTICULO 12. — El ABD deberá tener una capacidad de verificación mínima para doscientas cincuenta mil (250.000) solicitudes semanales. Las solicitudes de presuscripción válidas y los contratos de presuscripción recibidos, los notificará a los licenciatarios locales, para que éstos realicen la precarga en sus centrales.

Las solicitudes de presuscripción invalidas serán devueltas al Licenciatario de Larga Distancia que las envió para su conocimiento.

ARTICULO 13. — Cada licenciatario local deberá contar con capacidad suficiente para precargar como mínimo, ciento veinticinco mil (125.000) presuscripciones semanales, contabilizadas todas las áreas locales a partir del 20 de septiembre de 1999.

ARTICULO 14. — La presuscripción se considerará operativa a partir del momento de su habilitación en el área local del cliente.

ARTICULO 15. — El ABD deberá entregar a la AUTORIDAD REGULATORIA un informe quincenal detallando por cada licenciatario la cantidad de solicitudes recibidas, las válidas, las inválidas indicando su causa, las enviadas y las precargadas.

CAPITULO III. — PROCEDIMIENTO DE PRESUSCRIPCION DEL LICENCIATARIO DE LARGA DISTANCIA EN REGIMEN

ARTICULO 16. — El cliente tiene derecho a realizar hasta los dieciocho (18) meses de iniciada la presuscripción en el área local correspondiente, la primera elección válida del licenciatario de larga distancia a título gratuito.

ARTICULO 17. — El cliente podrá optar, tantas veces como lo considere conveniente, a título oneroso por el cambio de licenciatario de larga distancia en cualquier momento, con un período de permanencia mínima de (2) dos meses, contado a partir de la fecha de activación de la presuscripción anterior. A esos efectos, se tendrá por no escrita toda cláusula que contenga imposiciones de permanencia superiores al período señalado.

ARTICULO 18. — Para que pueda presuscribirse a un Licenciatario de Larga Distancia, deberá comunicarse con el mismo, manifestándole al menos los siguientes datos: Nombre, Apellido, Nº Documento, Nº de línea a presuscribir, período de permanencia al anterior Licenciatario de Larga Distancia y Nombre del licenciatario local que le presta el servicio. El Licenciatario de Larga Distancia seleccionado enviará al ABD estas solicitudes, quien realizará su verificación dentro de los cinco (5) días de recibidas.

Alternativamente las solicitudes de presuscripción que involucren más de 10 líneas telefónicas o que se refieran a troncales de conmutadores telefónicos podrán llevarse a cabo conjuntamente para lo cual los clientes celebrarán con el licenciatario de larga distancia seleccionado, el respectivo contrato. A esos efectos el mismo será firmado por el representante legal o apoderado del cliente con certificación notarial o bancaria. Una copia certificada del contrato deberá ser remitida al ABD sirviendo la misma como solicitud válida de presuscripción.

ARTICULO 19. — Los licenciatarios locales deberán proporcionar al ABD la información referente a las altas, bajas, cambios de domicilio, cambios de numeración de la línea y cambios de nombre de sus clientes, dentro de los tres (3) días de efectuados.

ARTICULO 20. — Los licenciatarios locales deberán informar sin condicionamiento alguno, a los clientes que contraten una nueva línea telefónica las posibilidades existentes en cada área local para seleccionar al Licenciatario de Larga Distancia por presuscripción. Esta primer selección será gratuita para el cliente, incluyendo el bloqueo del servicio de larga distancia. A esos efectos dentro de los dos (2) días de recibida la solicitud de instalación de línea, informará al ABD, quien verificará e informará al Licenciatario de Larga Distancia seleccionado, indicando que es una línea nueva. Será obligación de los licenciatarios locales informar el alta de la línea al ABD dentro de los dos (2) días de efectuada la misma.

ARTICULO 21. — En caso que un cliente solicite cambio de titularidad o de numeración de la línea telefónica, ésta permanecerá presuscripta al mismo Licenciatario de Larga Distancia. El Licenciatario Local deberá notificar dicho cambio al ABD dentro de los tres (3) días de efectuado.

ARTICULO 22. — En caso que un cliente solicite un cambio de domicilio de instalación de su línea telefónica, dentro de la misma área local, será conforme al artículo 21, si fuera en otra área local se estará a lo dispuesto en el artículo 20.

ARTICULO 23. — En caso que un cliente solicite la baja de una línea telefónica presuscripta, el licenciatario local deberá notificar al ABD dentro de los tres (3) días de efectuada, finalizando de esta forma la presuscripción.

ARTICULO 24. — En caso que un cliente solicite a su licenciatario local el bloqueo del Servicio de Larga Distancia, éste procederá a bloquearlo conforme con las tarifas vigentes para dicho servicio y notificará dicho hecho al ABD dentro de los tres (3) días de realizado, quien actualizará su base de datos indicando que se trata de un bloqueo voluntario. Dicha información estará disponible para todos los licenciatarios de larga distancia. El bloqueo voluntario implicará la suspensión de la presuscripción, en caso de desbloqueo se le otorgará el tratamiento previsto en el artículo 21.

ARTICULO 25. — Los licenciatarios locales deberán instrumentar el cambio de Licenciatario de Larga Distancia dentro de los tres (3) días desde que fuera notificado por el ABD, siempre dentro de los límites establecidos en el artículo 13 del presente.

ARTICULO 26. — La presuscripción se considerará operativa a partir del momento de su activación por el licenciatario local, al mismo tiempo, se considerará concluida la presuscripción con el licenciatario de larga distancia que la prestaba anteriormente.

ARTICULO 27. — Los licenciatarios de larga distancia podrán solicitar fundadamente al ABD, el bloqueo del servicio de larga distancia de sus clientes morosos. Cuando dicha solicitud proceda, el ABD la notificará al Licenciatario Local. Los licenciatarios Locales deberán bloquear el servicio de Larga Distancia a los clientes morosos dentro de los tres (3) días de notificados por el ABD. El bloqueo deberá ofrecerse en condiciones no discriminatorias para todos los demás licenciatarios de larga distancia.

Los Licenciatarios de Larga Distancia que lo soliciten abonarán dos pesos ($ 2) a los Licen-

ciatarios Locales en concepto de cargo único por la activación del servicio de bloqueo para cada línea telefónica.

ARTICULO 28. — Cuando la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES o el COMITE a través de las auditorías realizadas al ABD, determine que una solicitud de presuscripción verificada positivamente carece de validez, el ABD ordenará la inmediata reactivación del cliente presuscripto con el licenciatario de larga distancia indebidamente desactivado, absorbiendo el ABD los costos que esto genere.

CAPITULO IV. — DEL COMITE Y DEL ABD

ARTICULO 29. — Los Licenciatarios de Larga Distancia integran y participan en el COMITE de conformidad con lo previsto en la Resolución SC Nº 1477/98.

ARTICULO 30. — Serán obligaciones del COMITE:

a) Contratar y remover, por razones fundadas, al ABD ad Referéndum de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

b) Coordinar la operación de la selección por presuscripción del licenciatario de larga distancia.

c) Poner en conocimiento de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES las irregularidades que se detecten con relación a la presuscripción.

d) Proponer a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES la adopción de medidas para operar eficientemente el servicio de larga distancia y el control de la morosidad.

e) Proponer a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES los mecanismos para verificar la validez de las solicitudes de presuscripción en un orden equitativo para todos los licenciatarios de larga distancia.

f) Abonar todos los gastos por los servicios prestados y las funciones realizadas por el ABD.

ARTICULO 31. — En el COMITE cada licenciatario tendrá derecho a expresar su opinión y podrá proponer las medidas relacionadas a la presuscripción.

Las propuestas que obtengan la unanimidad de los licenciatarios de larga distancia serán sometidas a consideración de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES o de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES según corresponda.

En caso de que las propuestas no obtengan la unanimidad de los licenciatarios, el o los licenciatarios proponentes la formularán ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES o la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES según corresponda.

Se considerará que habrá falta de unanimidad entre los licenciatarios de larga distancia, una vez vencidos los diez días hábiles desde que el licenciatario proponente presentó por escrito la propuesta en el COMITE.

En ambos casos, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES o la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES fundadamente resolverá.

ARTICULO 32. — El COMITE deberá contratar, con anterioridad al 8 de febrero de 1999, a satisfacción de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, al ABD quien no podrá ser controlado ni tener vinculación societaria alguna con los licenciatarios de larga distancia ni licenciatarios locales del mercado nacional, ni con sus socios directos o indirectos ni con empresas vinculadas a éstos.

El COMITE podrá, por razones debidamente fundadas y con previa autorización de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, reemplazar al ABD.

Dado que la información de la Base de Datos no es propiedad del ABD, en caso en que se produzca un cambio de ABD, éste deberá transferir en soporte electrónico íntegramente dicha información contenida en la Base de Datos al nuevo ABD contratado.

El COMITE, podrá contratar al ABD para administrar el estado de morosidad y el control del bloqueo de acceso al servicio presuscripto de larga distancia.

ARTICULO 33. — El Administrador de la Base de Datos (ABD) tendrá, las siguientes obligaciones:

a) Crear y mantener actualizada la base de datos, de todos los clientes con posibilidad fáctica de presuscribir el servicio de larga distancia, que incluya al menos: el nombre y apellido o razón social, el número telefónico, el domicilio, estado de morosidad, licenciatario de larga distancia presuscripto y la fecha de presuscripción. Dicha información incluirá a los clientes que no figuran en guía, indicando dicha condición.

b) Imprimir y remitir a los clientes que los licenciatarios de larga distancia indiquen o entregar a estos últimos, las solicitudes de presuscripción.

c) Recibir las solicitudes de presuscripción y verificarlas conforme a los lineamientos del presente o que proponga el COMITE; notificar las solicitudes de presuscripción válidas o los contratos recibidos al Licenciatario Local; recibir la confirmación de activación del licenciatario local y, enviar la confirmación al Licenciatario de larga Distancia de la activación realizada.

d) Devolver al Licenciatario de Larga Distancia solicitante e informar al COMITE y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES sobre las solicitudes de presuscripción que carezcan de validez, indicando la causa y proporción que corresponde a cada licenciatario de larga distancia.

e) Verificar que las solicitudes de presuscripción debidamente notificadas a los licenciatarios locales hayan sido instrumentadas por los mismos en los plazos previstos e informar al COMITE y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de cualquier irregularidad, indicando la causa y proporción que corresponde a cada licenciatario.

f) Poner en forma actualizada, a disposición de cada uno de los licenciatarios de larga distancia la información de la totalidad de los clientes, ocultando el campo que indique el nombre del cliente que no figura en guía y a cual licenciatario de larga distancia se encuentra presuscripto, con excepción del que recibe la información.

Asimismo deberá poner a disposición de la SECRETARIA, a través de medios electrónicos toda la información contenida en la base de datos.

g) Elaborar informes respecto de las nuevas solicitudes de presuscripción que reciba, indicando el número telefónico, el licenciatario local, el licenciatario de larga distancia a activar y, el licenciatario de larga distancia a desactivar. Mensualmente deberá remitir una síntesis de dichos informes a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

h) Elaborar informes respecto de las solicitudes de presuscripción pendientes de ejecutar por cada licenciatario local, especificando la causa y antigüedad de éstas. Estos informes se pondrán a disposición de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y del COMITE.

i) Establecer y operar un sistema de control de los clientes morosos que permita a los licenciatarios de larga distancia individualizarlos.

j) Recibir las solicitudes de bloqueo del servicio de larga distancia por mora, efectuadas por los licenciatarios de larga distancia, a tales efectos verificará su procedencia y autorizará al licenciatario local correspondiente para que lo efectúe dentro de los tres días (3) de notificado. De dichas autorizaciones de bloqueo informará a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES —Gerencia de Control— para la toma de conocimiento. Conservar la documentación que fundamente el bloqueo durante todo el tiempo que permanezca dicha condición.

k) Proponer al COMITE medidas para minimizar la cartera morosa y las cuentas incobrables de los operadores de larga distancia.

l) Informar al COMITE y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES cualquier irregularidad que detecte en la conducta de los licenciatarios de larga distancia o locales.

ll) Mantener absoluta confidencialidad respecto de la información contenida en la base de datos, considerándose falta grave su incumplimiento. Dicha confidencialidad cederá ante solicitud expresa de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y/o SECRETARIA DE COMUNICACIONES en forma indistinta.

m) Conservar durante nueve (9) meses los documentos que fundamenten las solicitudes válidas de presuscripción, así como otras modalidades de presuscripción para usuarios institucionales que cuenten con más de diez líneas telefónicas u otra categoría.

n) Otra que acuerde el COMITE, con el consentimiento de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, o determine la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES o la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 34. — El costo de la contratación del ABD, será compartido por todos los licenciatarios de larga distancia que participen en el procedimiento de selección por presuscripción desde la fecha en que se incorporen al mismo.

Los costos fijos por la creación de la Base de Datos se soportarán por partes iguales entre los licenciatarios de larga distancia que ofrezcan presuscripción al 8 de noviembre de 1999.

Los costos operativos se soportarán de acuerdo a la proporción de clientes presuscriptos a cada licenciatario de larga distancia y siguiendo los siguientes principios:

a) Los procesos de la presuscripción con verificación positiva serán soportados por el Licenciatario de Larga Distancia seleccionado.

b) Los procesos de la presuscripción con verificación negativa, serán soportados por el/los licenciatario/s de larga distancia que solicitó/aron la solicitud de presuscripción.

c) La impresión de las solicitudes será soportada en idéntica proporción en las que sean solicitadas.

d) El mantenimiento de la Base de Datos, será soportado en proporción a la cantidad de clientes presuscriptos que tengan cada licenciatario de larga distancia al finalizar cada mes.

ARTICULO 35. — Las condiciones que proporcionen los licenciatarios locales a sus clientes, respecto de los licenciatarios de larga distancia deberán ser no discriminatoria. En las guías telefónicas que los licenciatarios locales distribuyan a sus clientes deberán incluir, en las hojas iniciales destinadas a la información en general, la información que le envíe el COMITE, relativas al Servicio de Larga Distancia. El costo de dicha publicación deberá ser cubierto por los licenciatarios de larga distancia existentes por partes iguales. Los licenciatarios locales deberán ofrecer al COMITE tarifas no discriminatorias para la publicación de la información antes citada.

La información que envíe el COMITE a los licenciatarios locales contendrá, al menos, la siguiente:

I. — Procedimientos de marcación para llamadas de larga distancia automática y vía operadora, nacionales e internacionales, incluyendo los procedimientos de selección por marcación y por presuscripción, de acuerdo con lo estipulado en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

II. — Código de identificación de cada Licenciatario de Larga Distancia.

III. — Código de país.

IV. — Numeración para tener acceso a otros servicios, vía operadora de cada licenciatario, de acuerdo con lo indicado en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

El orden de aparición de la información referente a cada licenciatario será determinado aleatoriamente en cada edición de la guía telefónica.

La información referente a cada licenciatario deberá ser presentada en términos no discriminatorios en cuanto a espacio y tipo de impresión.

CAPITULO IV. — PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION

ARTICULO 36. — El ABD recibirá las solicitudes de presuscripción de conformidad con los procedimientos acordados para la creación, administración y mantenimiento de la base de datos del servicio de larga distancia.

El ABD procederá a cerciorarse que las solicitudes de presuscripción que reciba cumplen con los requisitos establecidos en las reglamentaciones, como por ejemplo que el cliente presuscripto haya cumplido el período mínimo de permanencia de dos (2) meses.

ARTICULO 37. — Todas y cada una de las solicitudes de presuscripción que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, serán verificadas telefónicamente por el ABD para confirmar el consentimiento del cliente en la elección del licenciatario de larga distancia, a excepción de los contratos.

Todas las verificaciones telefónicas realizadas por el ABD serán grabadas y las grabaciones conservadas como mínimo por nueve (9) meses, al igual que las copias de los contratos.

Se entenderá que el resultado de la verificación telefónica es positivo cuando el cliente, confirme lo señalado en la solicitud de presuscripción.

En ese caso el ABD solicitará al licenciatario local la activación correspondiente.

El resultado de la verificación telefónica será negativo cuando el cliente no reconozca haber seleccionado al licenciatario de larga distancia que figura en la solicitud de presuscripción.

El ABD actualizará una base de datos con información de las solicitudes inválidas incluyendo el nombre del licenciatario de larga distancia mencionado en las mismas, dicha información estará a disposición de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 38. — La verificación por medio telefónico deberá llevarse a cabo según las especificaciones que el COMITE acuerde con el ABD que en general responderán a las siguientes pautas:

a) Dentro de los (3) días hábiles contados a partir del momento en que reciba las solicitudes de presuscripción el ABD, deberá intentar contactar al cliente telefónicamente para verificar su consentimiento.

b) Cuando el ABD no logre localizar al cliente durante el plazo de a) y sea posible dejarle un último mensaje telefónico, lo dejará. Deberá dar aviso al licenciatario de larga distancia que figura en la solicitud de presuscripción señalando que no pudo localizar al cliente.

A partir del momento en que se deje el último mensaje y dentro de los dos días hábiles siguientes, el cliente podrá contactar al ABD, concretándose la verificación telefónica.

Si no se logra concretar la verificación telefónica en el plazo establecidos en los párrafos anteriores, la solicitud de presuscripción se cancelará, el cliente continuará con el licenciatario de larga distancia preexistente y el ABD notificará al licenciatario de larga distancia que requirió el envío de la solicitud de presuscripción que, en definitiva, no se pudo contactar al cliente para llevar a cabo la verificación por lo que se canceló dicha solicitud.

c) Si el resultado de la verificación telefónica es positivo, el ABD al final del día dará las órdenes de activaciones correspondientes al licenciatario local quien dentro de los (3) tres días siguientes la implementará.

d) Si el resultado de la verificación telefónica es negativa, porque niega la selección que figura en la solicitud de presuscripción, o en el supuesto de no haberse podido contactar al cliente el ABD notificará tal circunstancia al licenciatario de larga distancia que figura en la solicitud de presuscripción, contabilizando dicha transacción como un caso de presentación de solicitudes de presuscripción inválidas.

e) En todo momento durante el proceso de verificación descripto en los incisos a), y b) anteriores, el cliente podrá contestar los mensajes dejados por el ABD llamando a un número 0800 de éste u otro mecanismo que se fije. Al momento de recibir una llamada del cliente presuscripto, el ABD deberá asegurarse de que esté hablando desde el o algunos de los números telefónicos que consten en las solicitudes de presuscripción. Caso contrario deberá terminar esa llamada y, posteriormen-

te, devolver la llamada al presuscriptor al número telefónico previsto en la solicitud de presuscripción a efectos de poder concretar la verificación telefónica.

ARTICULO 39. — El COMITE y/o cada Licenciatario de Larga Distancia y/o la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES podrán en forma conjunta o separada en cualquier momento ordenar que se lleven a cabo procedimientos de auditoría de los procesos de verificación que lleva a cabo el ABD, sin que ello afecte el desenvolvimiento del servicio.

ARTICULO 40. — El COMITE y/o cada Licenciatario de Larga Distancia podrá someter a consideración de la SECRETARIA sus propuestas de modificación y/o complementación del presente reglamento general.

CAPITULO V. — REGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 41. — La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES sancionará, en los términos del régimen sancionatorio previsto en el artículo 38 y concordantes del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

En particular se considerarán faltas graves y serán sancionadas con un millón (1.000.000) de pulsos telefónicos como mínimo a las licenciatarias que incurrieran en algunas de las conductas descriptas en los artículos siguientes.

Estas sanciones se aplicarán independientemente de las responsabilidades penales o civiles que también pudieran incurrir con dicha falta.

Se establece un margen de tolerancia en las infracciones cometidas por los licenciatarios de larga distancia y locales de hasta el dos por ciento (2%) contabilizadas mensualmente, en las distintas operaciones involucradas para la implementación de la presuscripción.

ARTICULO 42. — Los Licenciatarios locales serán pasibles de sanciones en los términos del artículo 41, en los siguientes casos:

1. El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos para realizar los procedimientos involucrados en la presuscripción.

2. La modificación injustificada del Licenciatario de Larga Distancia presuscripto a una línea sin que medie la notificación previa y expresa del ABD.

3. La desactivación de presuscripciones sin que medie una autorización previa y expresa del ABD.

4. La activación de bloqueo al Servicio de Larga Distancia, a pedido de un Licenciatario de Larga Distancia, sin que medie una autorización expresa y previa del ABD.

5. Realizar prácticas comerciales destinadas a engañar o inducir a error a los clientes en la selección del Licenciatario de Larga Distancia.

ARTICULO 43. — Los Licenciatarios de larga distancia serán pasibles de sanciones en los términos del artículo 41 en los siguientes casos:

1. Realizar prácticas comerciales destinadas a engañar o inducir a error a los clientes en la selección del Licenciatario de Larga Distancia.

2. Dar a los clientes información discriminatoria respecto de los Licenciatarios Locales.

3. Dar a los clientes información parcial y/o engañosa destinada a modificar su elección, en forma involuntaria, del Licenciatario de Larga Distancia.

4. Presentar al ABD contratos de presuscripción que contenga información falsa.

ARTICULO 44. — El ABD será pasible de sanciones en los términos del artículo 41 en los siguientes casos:

1. Remitir a los Licenciatarios Locales como válidas, solicitudes de presuscripción que no hayan sido confirmadas por el cliente.

2. Remitir a los Licenciatarios Locales información errónea que no corresponda a la solicitud de presuscripción.

3. Autorizar bloqueos del servicio de larga distancia sin contar con información fundada respecto de la morosidad del cliente.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 738/98

Asígnase una determinada suma al Programa Trabajar III para los meses de enero y febrero de 1999.

Bs. As., 23/12/98

VISTO la Ley Nº 24.013 por la cual el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la facultad de entender en la elaboración de Políticas y Programas de Empleo y Capacitación Laboral; la Resolución M.T. y S.S. Nº 327 de fecha 8 de mayo de 1998, la Resolución S.E. y C.L. Nº 397 de fecha 1º de junio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la ejecución del Programa TRABAJAR III.

Que resulta importante a través de los Programas de Empleo Transitorio contribuir a la realización de obras de infraestructura social, mejorar la calidad de vida de la población en particular de sectores de menores recursos así como brindar ocupación transitoria a los trabajadores pobres.

Que los recursos disponibles para el Programa TRABAJAR III se distribuyen teniendo en cuenta el porcentaje de la población objetivo por provincia, asegurando criterios de equidad en la cobertura del mencionado Programa.

Que resulta necesario asignar fondos para la aprobación de proyectos que iniciarán sus actividades en los meses de enero y febrero de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar al Programa TRABAJAR III la suma de PESOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UNO ($ 20.799.171) para los meses de enero y febrero de 1999, conforme a lo previsto en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Antonio E. González.

ANEXO I

JURISDICCION	ENERO '99 - FEBRERO '99
Buenos Aires	2.367.225
Capital Federal	290.561
Buenos Aires - Conurbano	3.749.145
Catamarca	256.600
Chaco	1.004.800
Chubut	245.200
Córdoba	1.500.000
Corrientes	483.800
Entre Ríos	858.000
Formosa	381.400
Jujuy	830.160
La Pampa	330.400
La Rioja	172.800
Mendoza	178.800
Misiones	862.200
Neuquén	1.019.480
Río Negro	712.200
Salta	913.800
San Juan	292.000
San Luis	207.800
Santa Cruz	46.800
Santa Fe - Rosario	906.000
Santa Fe	950.000
Sgo. del Estero	823.000
T. del Fuego	40.000
Tucumán	1.377.000
Total	20.799.171


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
BUENOS AIRES, LUNES 2 DE FEBRERO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70
Nº 28.827 1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES
Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION

En el marco del régimen de funciones ejecutivas previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, se convoca a selección abierta de postulantes para los cargos con los correspondientes niveles de función ejecutiva que se detallan a continuación:

F.E. Nivel IV: Director de Educación y Formación para el Turismo
F.E. Nivel IV: Director de Competitividad Turística
F.E. Nivel II: Director General de Administración
F.E. Nivel IV: Sub Director Gral de Legislación y Asuntos Jurídicos
F.E. Nivel IV: Director de Relaciones Internacionales
F.E. Nivel IV: Director de Programación y Acciones Promocionales
F.E. Nivel III: Director de Prestaciones Turísticas
F.E. Nivel IV: Director de Inversión Turística Pública y Privada
F.E. Nivel IV: Director de Desarrollo de la Oferta
F.E. Nivel V: Responsable de Sumarios

Los interesados deberán retirar los requisitos particulares, documentación necesaria de cada cargo y formalizar la correspondiente inscripción desde el día 11 al día 15 de enero de 1999, en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Suipacha 1109, 7º piso, Capital, en el horario de 14,00 a 16,00 hs.

Los postulantes que cubran los requisitos necesarios con residencia a más de 50 km. de la Capital Federal, podrán formalizar su inscripción por correo, remitiendo dos curriculum vitae y, si correspondiera, copia autenticada del título solicitado. Al efecto de la inscripción se tomará la fecha del franqueo. — MIGUEL ANGEL PAPA, Director General de Administración.

e. 5/1 Nº 261.973 v. 5/1/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 899/98

Bs. As., 27/7/98

VISTO la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

EMPRESA EXHIBIDORA: ROSSO, EDUARDO O. Registro Nº 600-567

SALA CINEMATOGRAFICA: "C.T. GIRONA". Registro Nº 012035.

CUIT Nº 20-04748083-4 Certificado Nº 3117.

EMPRESA EXHIBIDORA: CIRCULO ITALIANO. Registro Nº 600-549.

SALA CINEMATOGRAFICA: "CIRCULO ITALIANO". Registro Nº 170752.

CUIT Nº 30-53507541-3 Certificado Nº 3118.

EMPRESA EXHIBIDORA: SALVADOR, JORGE MARIO. Registro Nº 600-569.

SALA CINEMATOGRAFICA: "MARIO SOFFICCI". Registro Nº 260520.

CUIT Nº 20-05948015-5 Certificado Nº 3119.

EMPRESA EXHIBIDORA: ROQUE, RAUL RODOLFO. Registro Nº 600-562.

SALA CINEMATOGRAFICA: "HISPANO". Registro Nº 226107.

CUIT Nº 20-11597194-9 Certificado Nº 3120.

EMPRESA EXHIBIDORA: SOC. ESP. DE S. MUTUOS. Registro Nº 600-314.

SALA CINEMATOGRAFICA: "C.T. ESPAÑOL". Registro Nº 013722.

CUIT Nº 30-66535371-7 Certificado Nº 3121.

EMPRESA EXHIBIDORA: GIOVANNETTI, ROBERTO. Registro Nº 600-262.

SALA CINEMATOGRAFICA: "COLON 4". Registro Nº 050820

CUIT Nº 20-08263838-6 Certificado Nº 3122.

EMPRESA EXHIBIDORA: VILLAGE CINEMAS S.A. Registro Nº 600-402.

SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE ROSARIO 1". Registro Nº 226142.

CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 3123

SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE ROSARIO 2". Registro Nº 226144.

CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 3124.

SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE ROSARIO 3". Registro Nº 226146.

CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 3125.

SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE ROSARIO 4". Registro Nº 226148.

CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 3126.

SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE ROSARIO 5". Registro Nº 226150.

CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 3127.

SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE ROSARIO 6". Registro Nº 226152.

CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 3128.

SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE ROSARIO 7". Registro Nº 226154

CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 3129.

SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE ROSARIO 8". Registro Nº 226156.

CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 3130.

SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE ROSARIO 9". Registro Nº 226158.

CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 3131.

SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE ROSARIO 10". Registro Nº 226160.

CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 3132.

SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE ROSARIO 11". Registro Nº 226162.

CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 3133.

SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE ROSARIO 12". Registro Nº 226164.

CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 3134.

SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE ROSARIO 14". Registro Nº 226166.

CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 3135.

EMPRESA EXHIBIDORA: KOENIG, MONICA FABIANA. Registro Nº 600-522.

SALA CINEMATOGRAFICA: "ASTRAL". Registro Nº 260522.

CUIT Nº 23-22803072-4 Certificado Nº 3137.

EMPRESA EXHIBIDORA: GOB. CIUDAD DE BS. AS. SEC. CULT. Registro Nº 600-571.

SALA CINEMATOGRAFICA: "CTRO. MUN. EXPOSICIONES". Registro Nº 024930.

CUIT Nº 34-99903208-9 Certificado Nº 3138.

EMPRESA EXHIBIDORA: CAR, DANIEL ERNESTO. Registro Nº 600-572.

SALA CINEMATOGRAFICA: "AMBULANTE". Registro Nº 260524.

CUIT Nº 20-20296053-8 Certificado Nº 3139.

EMPRESA EXHIBIDORA: DE LA TORRE, FEDERICO. Registro Nº 600-573.

SALA CINEMATOGRAFICA: "AMBULANTE". Registro Nº 260526.

CUIT Nº 20-05392610-0 Certificado Nº 3140.

EMPRESA EXHIBIDORA: BARALYA, MARCO. Registro Nº 600-574.

SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMA 1". Registro Nº 081570

CUIT Nº 20-08315483-8 Certificado Nº 3141.

SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMA 2". Registro Nº 081575.

CUIT Nº 20-08315483-8 Certificado Nº 3142.

PRODUCTOR: CALDERON, RUBEN DARIO. Registro Nº 200-773.

CUIT Nº 20-21094152-6 Certificado Nº 3143.

PRODUCTOR: SHOW REEL S.A. Registro Nº 200-777.

CUIT Nº 33-68267070-9 Certificado Nº 3144.

LABORATORIO: BIN CINE Y VIDEO S.R.L. Registro Nº 100-006.

CUIT Nº 30-69461419-8 Certificado Nº 3145.

ART. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 5/1 Nº 261.856 v. 5/1/99

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1219/98

Bs. As., 24/11/98

VISTO la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

DISTRIBUIDOR: BAILO, VICTOR L. Registro Nº 300-480.

CUIT Nº 20-10784600-0 Certificado Nº 2427.

DISTRIBUIDOR: LAMPONI, RUBEN. Registro Nº 300-481.

CUIT Nº 23-08354217-9 Certificado Nº 2428.

PRODUCTORA: M.A.CURCI y C.A. PICO. Registro Nº 200-796.

CUIT Nº 30-68146580-0 Certificado Nº 2429.

PRODUCTORA: POL-KA PRODUCCIONES S.R.L. Registro Nº 200-470.

CUIT Nº 30-67822531-9 Certificado Nº 2430.

PRODUCTOR: PIRES MATEUS, DANIEL. Registro Nº 200-221.

CUIT Nº 20-04306659-6 Certificado Nº 2431.

PRODUCTOR: PEREZ ROULET, RICARDO. Registro Nº 200-121.

CUIT Nº 20-04438914-3 Certificado Nº 2432.

PRODUCTOR: RANDO, ALFREDO RAMON. Registro Nº 200-749.

CUIT Nº 20-08019750-1 Certificado Nº 2434.

PRODUCTOR: LOEB, PEDRO Registro Nº 200-751.

CUIT Nº 20-11816035-6 Certificado Nº 2435.

PRODUCTORA: MANDRAKE FILMS S.A. Registro Nº 200-781.

CUIT Nº 30-68849083-5 Certificado Nº 3148.

PRODUCTOR: SALAMA, JORGE. Registro Nº 200-782.

CUIT Nº 20-12514614-8 Certificado Nº 3149.

PRODUCTORA: CASTING GROUP S.R.L. Registro Nº 200-783.

CUIT Nº 30-69724729-3 Certificado Nº 3150.

PRODUCTOR: STEFANELLO, DANIEL. Registro Nº 200-784.

CUIT Nº 20-12941651-4 Certificado Nº 3151.

PRODUCTOR: BAILO, VICTOR LEOPOLDO. Registro Nº 200-785.

CUIT Nº 20-10784600-0 Certificado Nº 3152.

PRODUCTORA: PATAGONIA INTERNACIONAL S.A. Registro Nº 200-786.

CUIT Nº 33-70043363-9 Certificado Nº 3153.

PRODUCTORA: U.C.G. PRODUCCIONES S.A. Registro Nº 200-787.

CUIT Nº 33-69687796-9 Certificado Nº 3154.

PRODUCTORA: PROAFILME S.R.L. Registro Nº 200-788.

CUIT Nº 33-69692075-9 Certificado Nº 3156.

PRODUCTORA: BUEMONT FILM S.R.L. Registro Nº 200-790.

CUIT Nº 30-69915688-0 Certificado Nº 3157.

PRODUCTOR: LAMPONI, RUBEN A. Registro Nº 200-791.

CUIT Nº 23-08354217-9 Certificado Nº 3158.

PRODUCTORA: LA PRODU S.A. Registro Nº 200-792.

CUIT Nº 30-69837993-2 Certificado Nº 3159.

PRODUCTORA: EFEBE PRODUCCIONES S.R.L. Registro Nº 200-793.

CUIT Nº 30-69130641-7 Certificado Nº 3160.

DISTRIBUIDOR: STEFANELLO, DANIEL Registro Nº 300-479.

CUIT Nº 20-12941651-4 Certificado Nº 3161.

PRODUCTOR: USET, RENE DANIEL. Registro Nº 200-780.

CUIT Nº 20-04249752-6 Certificado Nº 3162

ART. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 5/1 Nº 261.857 v. 5/1/99

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

y

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Conjunta Nº 253/98

Bs. As., 17/12/98

VISTO el Expediente Nº 080-004011/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), y las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 139 y Nº 140, ambas del 12 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o exfuncionarios de reconocido prestigio o, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 139 y Nº 140, ambas del 12 de diciembre de 1996, citadas en el Visto se procedió a ratificar u homologar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección respectivo, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por la actuación mencionada en el Visto, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Señora Secretaria de la Función Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnase miembros del Comité de Selección para la cobertura de los cargos de Director Nacional de Infraestructura Portuaria, de Director Nacional de Transporte Aerocomercial, de Director Nacional de Políticas de Transporte Automotor y de Director Nacional de Políticas de Transporte Ferroviario, dependientes de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la Sra. Delia Raquel ARTOLA (D.N.I. Nº 5.915.057), y a los Sres. Jesús GONZALEZ (D.N.I. Nº 5.662.119), Gustavo Alberto ALVAREZ (D.N.I. Nº 14.012.305), Gastón ASTESIANO (D.N.I. Nº 21.483.954) y Fermín Mario ALARCIA (D.N.I. Nº 11.188.601).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

e. 5/1 Nº 261.036 v. 5/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

y

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 255/98

Bs. As., 17/12/98

VISTO el Expediente Nº 6030/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), y la Resolución

Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 226 del 3 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 de dicho cuerpo normativo dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo de un comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio y probidad, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución Conjunta mencionada en el Visto se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades orgánicas de dicho Ministerio.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección respectivo, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por la actuación mencionada en el Visto, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrarlo, adjuntando asimismo los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Señora Secretaria de la Función Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva que se agregan como Anexo I a la presente, a las siguientes personas: Dra. Ana FAINSTEIN (D.N.I. Nº 1.834.773), Cont. Alberto Gregorio FERNANDEZ (L.E. Nº 4.229.356), Lic. Miguel Angel BOLIVAR (D.N.I. Nº 4.427.400), Cont. Amalia Raquel PEREZ OJEDA (D.N.I. Nº 4.881.252) y Cont. Horacio Raúl NADALE (D.N.I. Nº 4.486.944).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos. — CLAUDIA BELLO, Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	
DIRECCION DE AUDITORIA DE SISTEMAS	III
DIRECCION DE ANALISIS E INFORMACION FINANCIERA	III
DIRECCION DE NORMAS Y SISTEMAS	III
COORDINACION DE INVESTIGACION Y NORMATIVA CONTABLE	IV
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO	
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE SECTORES ECONOMICOS Y SOCIALES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL	III
DIRECCION DE EVALUACION PRESUPUESTARIA	III

e. 5/1 Nº 261.038 v. 5/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMISION NACIONAL DE VALORES

y

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta Nº 264/98-B.C.R.A.

Resolución Interna Nº 2629/98-C.V.N.

Resolución Conjunta Nº 3/98 - S.A.F.J.P.

Bs. As., 15/12/98

VISTO, la Resolución Conjunta Nº 93/94 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, Nº 182/94 de la Presidencia del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y Resolución Interna Nº 2161 de la COMISION NACIONAL DE VALORES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la resolución conjunta citada se autorizó a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones a adquirir para los fondos que administran y sus encajes opciones de venta de títulos valores mantenidos en cartera.

Que el Gobierno Nacional ha emitido títulos de la Deuda Pública denominados “Bonos Externos Globales de la República Argentina 11% 1998-2005” ofrecidos al mercado en forma conjunta e inseparable con opciones de compra de “Bonos Externos Globales de la República Argentina 9,75% 1997-2027”.

Que por su parte el Estado Nacional estableció como incentivo para la venta de acciones del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA la posibilidad de adquirir, simultáneamente, opciones para la compra de acciones de la misma entidad.

Que atento la calidad y respaldo de los títulos ofrecidos resulta conveniente autorizar a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a adquirir para los fondos que administran y sus encajes opciones de compra de títulos valores que hayan sido ofrecidas como incentivo para la inversión en las mismas u otras especies.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.549 procede emitir el acto con efecto retroactivo a la fecha de colocación de los “Bonos Externos Globales de la República Argentina 11% 1998-2005”.

Que los Presidentes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de la COMISION NACIONAL DE VALORES y el Superintendente de ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES representan a los organismos que ellos presiden.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 74 de la ley Nº 24.241.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA,
EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES
Y EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Autorizar a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a adquirir para los fondos que administran y sus encajes opciones de compra de títulos valores que se ofrezcan como incentivo para la inversión en las mismas u otras especies, y siempre que el activo por el que puedan optar cuente con los requisitos exigidos para formar parte de las referidas carteras.

ART. 2º — No podrán ser adquiridos para los fondos de jubilaciones y pensiones y encajes opciones de compra o instrumentos de similar naturaleza, cualquiera sea su denominación, en el mercado secundario.

ART. 3º — La presente Resolución tiene vigencia a partir del día 18 de noviembre de 1998.

ART. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO HARTENECK, Presidente. — PEDRO POU, Presidente. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

e. 5/1 Nº 261.970 v. 5/1/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.411 del 28 Dic. 1998

Expediente Nº 36.299 — Presunta violación a la ley 22.400 por parte del Sr. Verzin, Juan Carlos.

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Juan Carlos Verzin, matrícula Nº 3.331.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI. Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 5/1 Nº 261.788 v. 5/1/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.414 del 28 Dic. 1998

Expediente Nº 36.272 — Atrasos y observaciones en las registraciones contables de LA PERSEVERANCIA DEL SUR S.A. ARGENTINA DE SEGUROS.

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a LA PERSEVERANCIA DEL SUR S.A. ARGENTINA DE SEGUROS con una suspensión de tres (3) días para operar en todas las ramas en que se encuentra autorizada.

ARTICULO 2º — Una vez firme la medida adoptada en el artículo anterior, la Gerencia de Control procederá al sellado e inicialamiento de los Libros de Emisión de la aseguradora con mención de la presente Resolución. La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro y en el de Antecedentes y Sanciones una vez firme la sanción impuesta.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — A los efectos de la sustanciación de autos, se estará al receso de la Feria Judicial conforme las disposiciones que sobre el particular resuelva la Justicia.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI. Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 5/1 Nº 261.783 v. 5/1/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.416 del 28 Dic. 1998

Expediente Nº 36.311 — Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. STIGLIANO SALVATIERRA, ROBERTO ALEJANDRO.

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Roberto Alejandro Stigliano Salvatierra, matrícula Nº 47.206.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 5/1 Nº 261.782 v. 5/1/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.418 del 28 Dic. 1998

Expediente Nº 36.220 — Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sra. SZYMUDA, MIRIAM GRACIELA.

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la Sra. SZYMUDA, Miriam Graciela, matrícula Nº 5.068.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 5/1 Nº 261.787 v. 5/1/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.419 del 28 Dic. 1998

Expediente Nº 36.322 — Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. COMELLAS, FERNANDO JAVIER.

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Fernando Javier Comellas, matrícula Nº 34.498.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 5/1 Nº 261.786 v. 5/1/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.420 del 28 Dic. 1998

Expediente Nº 36.307 — Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. CHAVES EZCURRA, MARCELO.

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Marcelo Chaves Ezcurra, matrícula Nº 500.023.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 5/1 Nº 261.784 v. 5/1/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.421 del 28 Dic. 1998

Síntesis:

ARTICULO 1º — Autorizar a "HARTFORD FIRE INSURANCE COMPANY", a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos señalados a fs. 19 y traducidos a fs. 20, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 24.805 y complementaria Resolución Nº 25.322.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado por: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION, podrá ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 5/1 Nº 261.781 v. 5/1/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.422 del 28 Dic. 1998

Síntesis:

ARTICULO 1º — Autorizar a "ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE PLC", a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos señalados a fs. 36 y traducidos a fs. 38/39, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 24.805 y complementaria Resolución Nº 25.322.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado por: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION, podrá ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 5/1 Nº 261.780 v. 5/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LAS REGIONES METROPOLITANAS, QUE AL DIA DE VENCIMIENTO REGISTRAN INCUMPLIMIENTOS POR FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL DE LAS DECLARACIONES JURADAS POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERIODO FISCAL NOVIEMBRE/98.

REGION N° 1

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50250868-3	CRISTALERIAS DE CUYO S.A.
30-50693395-8	PASCUAL BRUNI S.A.C.I.F.I.A.
30-51988320-8	INSTITUTO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.R.L.
30-52163654-4	CANTERA PIATTI S.A.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-55018326-5	SANITOR S.R.L.
30-56418842-1	COMUNICACIONES VISUALES S.A.C.I.F.I.
30-58112919-6	B DE T S.A.
30-58763179-9	TECNOLOGIA VIAL S.R.L.
30-60988737-7	SIMICRO S.R.L.
30-65931781-4	MOLINO PEHUAJO S.A.
30-66011099-9	DIAL DATABASE MARKETING S.A.
30-68205900-8	CARNES BAIRES S.A.
30-68293781-1	ACSA LOSS CONTROL S.A.
30-68522515-4	ECO URBANA S.A.
30-68647144-2	PEREZ, MARAVIGLIA, LORENZO Y HOLDEN ABOGADOS

REGION N° 2

20048582312	BACCHI OMAR
20140602990	GOMEZ RITO ANTONIO
30500726950	ESPINOSA HERMANOS S.C.A.
30501025417	CURTIEMBRE INFANTE S.A.
30502623911	PRIMERA COOPERATIVA OBRERA DEL VIDRIO EL PROGRESO LTDA.
30503982214	CONTROLS COMPANY ARGENTINA S.A.I.C.
30504248301	IMA S.R.L.
30541373094	PLUVIAL S.A.
30547280756	GIP METAL S.R.L.
30547293998	FISICA TECNICA S.H. DE PAGLIALUNGA EDUARDO Y CARLOS
30569761820	TECNI GAS S.R.L.
30575218861	MADER VENT S.A.
30611959091	CARBONATTO IMPRESIONES S.H. DE CARBONATTO RICARDO E. Y CARBONATTO ALBERTO J.
33637382859	COOPERATIVA DE TRABAJO CIDESE LTDA.
33653912809	FINANCIAR S.A.

REGION N° 3

30-50173596-1	LAVANDERA S.A.
30-50428320-4	ACMAR S.A.C. e I.
30-50498396-6	ITALAVIA S.A.C.I.F.
30-50504965-5	FRIGORIFICO EBRO S.R.L.
30-50537486-6	PRODUCTOS VENIER S.A.
30-55550055-2	VENECIA S.R.L.
30-55797832-8	E MEU S.R.L.
30-58186574-7	LESSIVER S.R.L.
30-58232222-4	CEUPESA S.A.
30-64212951-8	FABI TRANSPORTES S.A.
30-64318307-9	NEW PHARMA S.A.
30-66108225-5	COOPERATIVA DE TRABAJO PORTEROS LTDA.
30-67894909-0	OROFARMA S.A.
30-68580744-7	SOLCOY S.R.L.
33-63366284-9	ALUMINIUM S.A.

REGION N° 5

23170296079	CUCCARESE DARIO PEDRO
30502935026	INDUR S.A.C.I.F.I.
30507050472	CATA S.A.C.I.F. e I.
30523412929	REVEAR S.A.C.I.I.F
30582603665	ELBIEN S.A.
30610618843	LAS HERAS 1958 S.R.L.
30612822960	MAYLINCO S.A.
30622666533	SPACEWALL S.A.
30640854274	SABAVISA S.A.
30641873523	ASSISTANCE S.R.L.
30642529931	JARDIN ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.A.
30651389395	MAVALU S.R.L.
30663404101	SELECTO S.A.
33631370069	CARRO ALVAREZ HNOS. DE VALENTIN C. ATALINA DE FOX Y HEBE R. DE MURRAY
33676262569	CAMPI S.A.

REGION N° 6

20-10740612-4	RAPISARDA JOSE HECTOR
30-50303678-5	INDUSTRIA TALVARI ARGENTINA S.A.
30-50415634-2	FARA S.C.A.
30-51557890-7	STANDMETAL S.A.
30-51584177-2	PRODUCTOS FANTIN S.A.I.C.
30-51805937-4	LUNA HERMANOS S.A.
30-59697343-0	PEDRO D'ANGELO E HIJOS S.R.L.
30-62020596-2	MAXICOLOR S.R.L.
30-62232597-3	GATIPRINT S.A.
30-62503772-3	GAGORA S.A.
30-64291741-9	TALLERES GRAFICOS POSSE S.R.L.
30-64380522-3	VISPA S.R.L.
30-64613167-3	GENERAL SARMIENTO S.A.
30-66374927-3	G. A. JACOB Y ASOCIADOS S.R.L.
30-69004391-9	A CERO S.A.

REGION N° 7

30-50381175-4	EXTRUPLAST S.R.L.
30-51933696-7	COMPAÑIA DE TRANSPORTE EL COLORADO S.A.C.
30-53598192-9	DAKOTA S.A.C.I.I.A.
30-54186998-7	POLIEQUIPOS S.A. CIMSA
30-55442329-5	OTERO HERMANOS S.A.
30-57671543-5	SISTEMAS DE PROCESAMIENTOS DE DATOS PARA SOCIEDADES SPDPS S.A.
30-58735899-5	PANADERIA LA HERMOSURA S.A.
30-60250700-5	AWER S.A.
30-60737278-7	MARUBIA S.A.
30-61080043-9	RUPOL S.R.L.
30-62332648-5	COLONNIELLO Y RODRIGUEZ S.R.L.
30-65640481-3	COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A.
30-66147523-0	JALEVI'S S.A.
30-66179713-0	NOVADATA S.A.
33-65424746-9	GUSTAVO TROTTA Y CIA. S.R.L.

REGION N° 8

20-04201725-7	CORRADI CARLOS JORGE
30-50115565-5	VOM BROCKE ROBERTO A. Y GERARDO D.
30-50216824-6	GUZZO Y CIA. S.R.L.
30-50232558-9	PAPELERA DON TORCUATO S.A.C.I.
30-50275315-7	CANE HNOS. S.A.I. y C.
30-52799404-3	EMSEL S.A.
30-52880519-8	CASA SIERRA S.R.L.
30-60559562-2	JOAQUIN BRENTA ALCALDE S.A.
30-61082032-4	SIMBEL S.R.L.
30-61146068-2	ATA S.A.
30-61695119-6	INI S.R.L.
30-62751065-5	DISTRIBUCIONES AUTRALES S.A.
30-64250683-4	HIGH STREET MARKETING SERVICES S.A.
30-67731761-9	LOS RANQUELES S.A.
33-50343764-9	CIASA COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.

REGION N° 9

30-51574572-2	ECOS S.A. EMPRESA DE CONSULTORES EN SEGURIDAD
30-52007912-9	PROANALISIS S.A.
30-54002632-3	PRODUCTOS FARMACEUTICOS DR. GRAY S.A.C.I.
30-55440705-2	MICROPACK S.A.
30-55824710-6	CANTINA DON CARLOS S.A.C.A.I.F.I.
30-56578272-6	DISTRIBUIDORA INTERPROVINCIAL S.A.
30-57022013-2	SUMINISTRA S.R.L.
30-57460095-9	SERVICE TECNICO INTEGRAL S.A.
30-57545835-8	INGENIERIA SUR S.A.
30-59516161-0	SUAREZ JULIO OSCAR Y MENENDEZ JUAN CARLOS S.H.
30-61216932-9	CENTRO MEDICO INTEGRAL ASMEL S.R.L.
30-65967911-2	COLMAC S.A.
30-66203609-5	MICRO'S S.A.
30-68334181-5	KARINA RABOLINI Y ASOCIADOS S.A.
33-68633240-9	POSTAL BAIRES S.R.L.

REGION N° 10

30-50538823-9	VILLALBA HNOS. S.R.L.
30-52205491-3	INTEGRALCO S.A.
30-52334979-8	TORSBY S.A. DE SERVICIOS
30-53638513-0	CITY HOTEL S.A.C.I.F.
30-57641830-9	CENTRICA S.R.L.
30-57648572-3	COMPAÑIA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS S.R.L.
30-57957229-5	E.T.T. FASTER ARGENTINA S.A.
30-60398392-7	PROYECCION ESTUDIO INTEGRAL DE ASESORAMIENTO Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L.
30-61312197-4	MODAPORT S.A.
30-62125888-1	LOUZAO S.A.
30-62148469-5	SETA SISTEMAS S.A.
30-63575743-0	SERVICIOS LABORALES S.R.L.
30-67991105-4	GELRE SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.
30-68513500-7	SUNSET PORT S.A.
33-69893782-9	INSPECTORATE GRIFFITH S.A. - LANO NDT S.A. - INSPECTORATE DE ARGENTINA S.A. U.T.E.

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LAS REGIONES METROPOLITANAS, QUE AL DIA DE VENCIMIENTO REGISTRAN INCUMPLIMIENTOS POR FALTA DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERIODO FISCAL NOVIEMBRE/98.

REGION N° 1

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50057452-2	PRODUCTOS SOLMAR S.A.I.C.
30-50059151-6	MULTIFILS S.A.I. y C.
30-51641157-7	LIFE S.A.
30-52305184-5	CASE CIA. DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.C.I.F.I.E.
30-53029452-4	AIRCOM S.A.
30-55969570-6	KNITTAX ARGENTINA S.A.C.I.F.I. Y DE MANDATOS
30-59514851-7	CERAMICA STEFANI CUTRALCO S.A.
30-62626893-1	CADEHSUR S.A.
30-63956698-2	ABOCAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L.
30-65181070-8	EMPLOYS S.A.
30-65728060-3	SELECT S.A.
30-67778216-8	THE OUT SOURCING CORP S.A.
30-68347525-0	SILTEX S.A.
33-68083151-9	SUPERMARKET S.A. (EN FORMACION)
33-68648529-9	INSTAGEN ARGENTINA S.A.

REGION N° 2

20-04774683-4	RUSSO OSCAR NAZARENO
20-04862753-7	SORIANO LUIS MARIA
20-07682133-0	MANCUSO JORGE LUIS
23-01692089-4	QUIROGA DAMIRA VICTORINA
30-55720056-4	EMILIO FERNANDO CASTRO Y MARIANO CASTRO S.H.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-63139798-7	LOS CORRALES S.A.
30-63993884-7	RESIDENCIA GERIATRICA ARAUCARIA S.R.L.
30-64770635-1	PINTOS EDUARDO Y PINTOS BLAS
30-65098099-5	COMBUSTIBLES AVELLANEDA S.A.
30-65525272-6	RIGAU S.A.
30-66219035-3	TECNO VIGAS S.A.
30-68286673-6	CIASA CONSTRUCCIONES S.A.
30-68290522-7	TRANSITAR S.A.
33-51910800-9	ROMAER S.A.C.I.A.F.I.
33-62803704-9	GABY S.R.L.

REGION Nº 3

20-05530678-9	DUBINI MARIO RICARDO
27-18103884-0	PEREZ LARUMBE CECILIA GABRIELA
30-50256927-5	FRENITHE S.A.
30-50553837-0	ROLIC S.C.A.
30-55086525-0	ELECTROTECNICA MIRBA S.A.C.I.F.I. y A.
30-55363266-4	SANTA RITA S.R.L.
30-58615036-3	MANUFACTURA DE ARTES GRAFICAS S.A.
30-64303288-7	NUVEL CORP S.A.
30-65972573-4	LODOS TRANSPORTADORA DE CAUDALES S.R.L.
30-66164908-5	PATROL SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L.
30-68071857-8	MERAC S.A.
30-68409814-0	WELLER S.A.
33-50353338-9	IMDO S.R.L.
33-66127460-9	SCIDIA S.A.
33-67605701-9	CREDIVENTAS S.A.

REGION Nº 5

20-04524119-0	GOMEZ ALZAGA INDALECIO
27-04236879-8	MUSLERA ANA INES
27-06412926-6	RODEYRO MARIA ESTER
27-06543112-8	PLATE CELIA ESTELA
30-50378441-2	ESTABLECIMIENTO PINTURIL S.A.I.C.I. E y A G E P A S.A.
30-56478466-0	SUCESORES DE VICTORIA CASANABE DE RIPOLL
30-60747569-1	KEYTECH S.A.
30-63505487-1	DE LAS ARTES S.A.
30-64072465-6	ALJORSE BLACK S.R.L.
30-65419320-3	HUINOIL S.A.
30-65700033-3	TELEPUERTO INTERNACIONAL BUENOS AIRES S.A.
30-66098029-2	MARJOLAINE S.A.
30-68146986-5	FORJA CATAN S.A.
30-68251927-0	ENVASES DEL NORTE S.A.
33-61527784-9	PABLO KRAWIECKI Y MANUEL ZAPATERO

REGION Nº 6

20-12415167-9	MATUZ MIGUEL ROSENDO
20-14996892-0	PESCE MIGUEL ANGEL
20-17578573-7	PALACIOS JUAN RAMON
30-50324338-1	EDY S.A.I.C.F.E.I.
30-51723714-7	FAESCA S.A.I.C.
30-53775485-7	CASA PETCHERS S.A.
30-54125456-7	LOPEZ HNOS. S.A.
30-54457180-6	CREDI PAZ S.A.C.I.F.I. y A.
30-59405467-5	RECTIFICADORA PAULO NOGUES DE SOSA LEONARDO FELIX Y RAMIREZ JORGE OMAR
30-60626444-1	CERAMICA EL OBRERO S.A.
30-60755304-8	FORMIDABLE S.A.
30-63453335-0	DALI COLOR S.R.L.
30-64816887-6	MAR Y RIOS ARGENTINOS S.A.
30-66138495-2	ANICETO GOMEZ S.A.
30-66607524-9	COOPERATIVA DE TRABAJO EL TREBOL LTDA.

REGION Nº 7

20-04726617-4	ASHBY FREDERICK THOMAS
20-14309518-6	GOMEZ OSCAR GERARDO
30-50212730-2	SAMPI S.A.I.C.
30-50248120-3	BOMPASSY S.A.I.C. y F.
30-51661999-2	EDELIM S.C.A.
30-53991106-2	JET S.A.C.I.F.E.I.
30-58054165-4	MENDI TOURS S.A.
30-58260458-0	ELECSA ELECTRICIDAD S.R.L.
30-58329861-0	NECOCENTRO S.A.C.I.
30-62024642-1	CASA NEAL S.R.L.
30-63857113-3	TRANSRAPIDO S.A.
30-64124708-8	OPEN CARGO S.A.
30-65634178-1	JAPAN TRADING S.R.L.
30-67914809-1	TRANCA ELIOT S.R.L.
30-68279640-1	TRANS SUR S.R.L.

REGION Nº 8

30-50125757-1	RANESI S.A.
30-50550876-5	LION D'OR S.A.C.I. y F.
30-51652649-8	DALLAS INSTRUMENTOS S.A.C.I.F.I.A. y M.
30-51820699-7	FORARGEN S.A.
30-56103463-6	ASTORQUI Y CIA. S.A.
30-59422583-6	ODITEC S.A.
30-60094092-5	NIETO COMBUSTIBLES S.H. EDUARDO F. NIETO DANIEL NIETO B.
30-62642770-3	HOSER ASCENSORES S.R.L.
30-65250514-3	CLINICA PRIVADA SAN JORGE S.A.
30-66258913-2	HUG S.A.
30-67729108-3	CHEEK S.A.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-67739987-9	KOWZEF S.A.
30-67843789-8	PAPELERA VICTORIA S.A.
30-68728005-5	ITALCAR S.A.
33-51608505-9	INDUSTRIAS GUMMI S.A.

REGION Nº 9

30-50070118-4	IDEAL S.A.
30-50523599-8	SILKAM S.A.
30-51583648-5	CASA LAGORIO S.R.L.
30-52080315-3	UNO MAS UNO S.R.L.
30-52222647-1	REKO PROPIEDADES S.A.
30-52275528-8	LA PAÑALERA S.A.C.I.F.
30-59037529-9	GAPAN S.R.L.
30-60625847-6	AUTOMOTORES Y SERVICIOS SUR MER S.A.
30-62156570-9	ESPRO S.A.
30-62500391-8	THE CARS SHOP CORPORATION S.A.
30-63737992-1	FABIENNE S.A.
30-68074894-9	PRODUCTION OPERATORS ARGENTINA
30-68494283-9	ORANGE FASE II S.A.
30-68715340-1	SCHMALBACH LUBECA PLASTIC CONTAINERS DE ARGENTINA S.A.
30-68847377-9	PRODUCCIONES ESCENOGRAFICAS S.R.L.

REGION Nº 10

30-56420399-4	GILLIGAN S.A.
30-58171240-1	CATU CINE ANIMACION S.A.
30-59648341-7	RETRO S.R.L.
30-60487517-6	TESGRAN S.A.
30-62143587-2	TEM WORK S.R.L.
30-64586364-6	TOPGUARD S.A.
30-64650834-3	LA PIARA S.A.
30-65800252-6	EL PRINCIPADO S.A.
30-66003896-1	POLLITZER ROCA S.A.
30-66320999-6	SECON S.R.L.
30-68719212-1	MEDIANT S.A.
33-53703451-9	HORIBAL S.A.C.I.F.I.
33-61530135-9	INTECO S.A. EMPRESAS INTEGRADAS PARA EL CONSUMIDOR
33-63070262-9	IMPEXCO ARGENTINA S.R.L.
33-66185262-9	APARTUR S.A.

e. 5/1 Nº 261.928 v. 5/1/99

—ACLARACION - AFIP—

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

DEPENDENCIA: AGENCIA VENADO TUERTO

En la edición del 24 de diciembre de 1998, donde se publicaron los Avisos Oficiales Nº 260.688 - 260.692 - 260.698 y 260.703, correspondientes al Certificado de Exclusión de los Contribuyentes "ARTONI, ANIBAL Y HNOS.", "ROSELLO, GERMAN DANTE", "LORENZETTI, ENZO PABLO" y "BEVILACQUA, CELESTINO Y N. ROSSI, S." respectivamente, se deslizó el siguiente error:

Donde dice:

…CON VIGENCIA DESDE EL 31/05/99

Debe decir:

… CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/99

e. 5/1 Nº 261.761 v. 5/1/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

MABAL SA MABRUQUE
Pte. Perón 2850

Atento que por Resolución Secretarial Nº 84/98 originada mediante expte. Nº 2002-0055000484/95-5, se le impone una multa de $ 1.000, por haber transgredido el Art. Nº 22 del Decreto Nº 92.767/36, reglamentario de la Ley Nº 11.843, se le notifica que la misma deberá ser efectivizada en la Tesorería de la Dirección General Técnico Administrativa sita en Avda. 9 de Julio 1925 1º piso, Capital Federal en el horario de 10,00 a 13,00 y de 14,00 a 15,00.

Queda Ud. debidamente notificado.

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Jefe Depto. Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 5/1 Nº 261.852 v. 7/1/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CLAVIC S.A.
Av. Dorrego Nº 1586 San Miguel

Atento que por Resolución Secretarial Nº 100/98 originada mediante expte. Nº 1-2002-0055000534/95-9, se le impone una multa de $ 1.000, por haber transgredido el Art. Nº 22 del Decreto Nº 92.767/36, reglamentario de la Ley Nº 11.843, se le notifica que la misma deberá ser efectivizada en la Tesorería de la Dirección General Técnico Administrativa sita en Avda. 9 de Julio 1925 1º piso, Capital Federal en el horario de 10,00 a 13,00 y de 14,00 a 15,00.

Queda Ud. debidamente notificado.

CARLOS ARGENTINO LEMA, Jefe Depto. Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 5/1 Nº 261.851 v. 7/1/99

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución Nº 51/98

Bs. As., 19/11/98

VISTO la necesidad de fijar el derecho de matrícula para el primer trimestre del año 1999, y

CONSIDERANDO:

El informe económico producido por el señor Tesorero, Ingeniero Civil Hugo A. Chevez, sobre la situación económico-financiera del Consejo Profesional en el trimestre en curso.

El análisis de la situación económico-financiera del Consejo efectuado por las autoridades de la Mesa Directiva, contando al efecto con la información arriba mencionada, la producida por la Asesoría Contable y la ponderación de las últimas gestiones de cobranza.

El criterio sustentado por el Consejo de mantener todas las disposiciones que permitan mantener el seguimiento constante de los recursos obtenidos y la mayor austeridad del manejo de los gastos operativos.

El estricto control de las erogaciones, manteniendo la calidad de la atención brindada a los matriculados, propendiendo siempre a su optimización.

La recomendación de la Mesa Directiva de mantener idéntico valor para el derecho de matrícula correspondiente al primer período del año próximo, con idéntica vigencia trimestral y con vencimiento al 10 de enero de 1999.

El mantenimiento de un criterio idéntico al establecido por el Acta Nº 900 del 26 de setiembre de 1985 para la fijación del derecho matricular correspondiente a las graduaciones técnicas, con iguales mecanismos de actualización y recargos.

La necesidad de cumplir con el proceso de la emisión de los formularios del respectivo derecho de matrícula en tiempo y forma a fin de unificar en un solo envío postal su distribución con el Boletín, con la incidencia económica que tal medida conlleva, que hacen imposible su consideración en la próxima sesión del Consejo sin alterar el cronograma de cobranza y de boletín, con los perjuicios y confusiones que ello acarrea.

Por todo ello,

EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Mantener la modificación del Art. 1º incisos 1.1) y 1.2) del Reglamento del Derecho de Matrícula y establecer el pago de un derecho de matrícula de periodicidad trimestral, con un vencimiento de pago que se adecue a las necesidades operativas del Consejo Profesional.

ARTICULO 2º — Fijar en la suma de Pesos treinta ($ 30) el derecho de matrícula correspondiente al primer trimestre del año 1999.

ARTICULO 3º — Fijar para las graduaciones técnicas comprendidas en la matriculación legal dispuesta por el Decreto Nº 2148/84 un derecho de matrícula para el primer trimestre del año 1999, igual a la mitad del establecido en el Art. 2º) de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Fijar como fecha de vencimiento para el pago de los derechos de matrícula determinados en los Artículos 2º) y 3º) de la presente Resolución, el 10 de enero de 1999, rigiendo a partir del día siguiente el recargo del diez por ciento (10%) y la actualización establecida en el Artículo 1º) inciso 1.5 del Reglamento de Derecho de Matrícula.

ARTICULO 5º — Notificar a los matriculados mediante la publicación en el Boletín Oficial y en el Boletín del Consejo Profesional, expidiéndose por Gerencia los respectivos valores para su cobranza. — HECTOR R. RODRIGUEZ, Ingeniero Civil, Presidente.

e. 5/1 Nº 177.912 v. 5/1/99

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 115/98
Expte.: 12.408-98

Bs. As., 15/12/98

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se inician a instancias de la denominada "Comisión de Enlace del Conurbano de Usuarios y Consumidores" (CeCuC), que denuncia la existencia de deficiencias en la prestación del servicio de provisión de agua, en el Barrio Central de Rafael Castillo (Pdo. de La Matanza), en el mes de diciembre de 1997.

Que se ha comprobado la existencia de discontinuidades en la prestación del servicio de que se trata, con bajas presiones temporarias.

Que la Concesionaria argumenta que los inconvenientes mencionados se deben a la salida de servicio, momentánea, de la perforación Nº 35.

Que la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO considera que la Concesionaria ha incurrido en incumplimiento, en relación con lo establecido en el Numeral 4.1. del Contrato de Concesión.

Que, consecuentemente, se dio por abierto el proceso sancionatorio, intimándose a la Concesionaria a formular su descargo de conformidad a lo que resulta de la Nota Nº 7253-ETOSS-98, recibida por AGUAS ARGENTINAS S.A. el día 11 de agosto de 1998.

Que el descargo de la Concesionaria se concreta en la Nota ENT Nº 17245/98, la que fue presentada en tiempo oportuno, esto es, dentro del plazo acordado en la etapa quinta de la reglamentación respectiva (Anexo A de la Resolución ETOSS Nº 78/95).

Que a fin de examinar el contenido de esa presentación, se dio nueva intervención a las GERENCIAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES, y de CALIDAD DEL SERVICIO, las que ratifican la existencia del incumplimiento verificado.

Que en atención a lo expresado, corresponde desestimar el descargo formulado por la imputada y aplicar la sanción del caso de acuerdo con las constancias de lo actuado.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que a los efectos de graduar la sanción, se han tenido en cuenta las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7 del Contrato de Concesión, a las cuales remite el numeral 13.10.9., y en función de ellas se considera adecuado aplicar la multa prevista en la cláusula 13.10.3. del mismo cuerpo normativo.

Que de acuerdo a lo establecido en el 2º párrafo del numeral 13.10.1. del Contrato de Concesión con relación a la variación de los valores de las multas de acuerdo a las modificaciones observadas en los valores tarifarios y precios y teniendo en cuenta las variaciones tarifarias dispuestas por Resoluciones ETOSS Nros. 81/94, 34/98 y 102/98 corresponde fijar en la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 11.958.-) la sanción prevista en el numeral 13.10.3 del Contrato de Concesión que resulta de aplicación en este caso.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS tiene facultades suficientes para el dictado de la presente resolución conforme lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A., una multa de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 11.958.-) por haber transgredido con su conducta el artículo 4.1. del Contrato de Concesión, con fundamento en los hechos constatados en el mes de diciembre de 1997 denunciados por la Comisión de Enlace del Conurbano de Usuarios y Consumidores (CeCuC), los que se sancionan en virtud de las disposiciones del Numeral 13.10.9. del Contrato de Concesión, dejándose constancia que la sanción ha sido graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7., aplicándose la multa prevista en la cláusula 13.10.3. del mismo cuerpo normativo, de acuerdo a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º, en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al Numeral 11.8 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Ing. MARTIN LASCANO, Presidente. — Dr. GUSTAVO CRISCUOLO, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Vice Presidente. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 33/98.

e. 5/1 Nº 261.956 v. 5/1/99

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBASTA ADMINISTRATIVA

EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, HACE SABER que el martillero MARIO MACAGNO - Tº 1 Fº 72 - subastará el día 14 de enero de 1999, a las 11.00 horas sobre el mismo. Una fracción de terreno campo ubicada en el Paraje LA CARRETA, próximo a la Estación de Tres Picos en el Partido de Tornquist - Superficie UNA HECTAREA, Nomenclatura Catastral: Circ X - Parcela 734 n - Partida 15.278 - Matrícula 6492 - Tornquist. Con la planta de silos en ella plantada, compuesta por 8 tubos de 258 toneladas; 2 tubos de 430 toneladas y 2 de 1.020 toneladas. Cada silo con sus extractores, motores y noria para 80 toneladas/hora, báscula Bianchetti de 80 toneladas/hora, galpón de: 8x15 metros con laterales de chapa, techo parabólico y piso de cemento alisado, casilla de alojamiento, báscula con oficina, con paredes de mampostería y techo de chapa. Casa para encargado de 70 m2. Techo de chapa, cielorraso de machimbre y pisos cerámicos, casilla para personal con baño y duchas. Adeuda impuestos municipales por $ 180,37.- e impuestos inmobiliarios por $ 253,02, impuestos éstos y cualesquiera otros que existan, ya sean nacionales y/o provinciales que afecten al inmueble serán cargados por el comprador. Base: Sin Base, Seña 10%, Comisión 3% y aporte ley Nº 7014 a cargo del comprador, pagadero en efectivo en el acto del remate. El saldo de precio deberá abonarse dentro de los diez (10) días de aprobada la subasta, fecha en que se otorgará la posesión del inmueble al comprador. El saldo de precio será incrementado con interés de tasa de cartera general del BANCO hasta su efectivo pago. Plazo para escriturar: 45 días contados a partir de la aprobación del remate y por intermedio de Escribano designado por el BANCO. Los potenciales interesados podrán efectuar ofertas a sobre cerrado, la que será entregada en el momento de promover la ejecución de sentencia al Juzgado actuante. El BANCO está facultado para que quien o quienes resulten compradores y siempre que a su criterio reúnan condiciones indispensables para operar a crédito, otorgar facilidades de pago de hasta un 70% del valor de tasación o venta del inmueble a 10 años de plazo con amortizaciones de capital e interés mensual o semestral. En dólares estadounidenses constituyendo gravamen hipotecario sobre el inmueble. Horario de revisación del bien una hora antes de la fijada para la subasta. Informes: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal BAHIA BLANCA y TORNQUIST. Remate administrativo que efectúa el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de acreedor hipotecario y como consecuencia del decreto de subasta ordenada en autos: UNGESCHUCK, Roberto Carlos c/ROGNONI, Eduardo Carlos s/Cobro Ejecutivo en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Bahía Blanca Nº 1 - Secretaría Nº 1. Para ser publicado por (3) días en el Boletín Oficial de la Nación.
Bahía Blanca 18 de diciembre de 1998.
Luis Alberto Acevedo, Gerente - 8127.

e. 4/1 Nº 261.435 v. 6/1/99

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Prendario - Ley 12.962. Deudor: BIEZA S.A.

Por tres días hace saber la subasta pública a realizarse el día 17 de enero de 1999 a las 16 horas en Avda. Champagnat 3442 de Mar del Plata, por intermedio del Martillero JOSE WALDEMAR ZANINETTI Reg. 230 oficina en Bolívar 2903 de Mar del Plata tel. fax 94-1096/91-9671 de los bienes pertenecientes al deudor que se indica: 1) Una máquina combinada llenadora/tapadora marca ROBLECAR, Industria Argentina, modelo 60/12 Nº 69, serie 2/86, compuesta de 60 válvulas llenadoras y 12 cabezales tapadores, especialmente diseñada para embotellar bebidas carbonatadas sin alcohol, en sistema premezcla, accionada por dos motorreductores de 5,5 CV y 0,34 CV. 2) Una máquina para premezcla marca ROBLEMIX Nº 62. Industria Argentina, modelo B1632 en doble etapa, adecuado por dosificar agua y jarabe en la proporción establecida, desairear agua a temperatura ambiente, precarbonatar y carbonatar el producto y enfriarlo, operaciones que realiza automáticamente, accionada por un motor marca Corradi Nº 412926, potencia 10 CV a 2.880 r.p.m., un motor marca Czerweny Nº 1186/2140, potencia 2 CV a 2.830 r.p.m. y motor marca Ercole Marelli Nº 185933, potencia 2 CV a 1430 r.p.m. BASE DE VENTA: $ 17.306.25.- cada una. El comprador deberá abonar en el acto del remate el importe de la compra con más el 10% de comisión en efectivo. Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran y que el comprador declara conocer y aceptar, siendo a su cargo el retiro de los mismos del lugar, como así también a su cargo, la reparación de cualquier desperfecto que dicho retiro ocasionare. De no existir postores 1 hora después se subastará SIN BASE. Se deja constancia que podrán efectuarse ofertas en sobre cerrado, los que serán recepcionados hasta con 48 hs. de anticipación a la fecha fijada para el remate en la Gerencia de la sucursal Centro del Banco de la Nación Argentina o hasta media hora antes del inicio del remate por el Martillero. El sobre en su interior deberá contener nota donde se exprese el remate de que se trata y la postura que se efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Martillero por el importe ofrecido con más la comisión del Martillero. Nombre y domicilio especial y constituido en esta ciudad, profesión, edad y estado civil del comprador. Para el caso de sociedad, se deberá acompañar copia auténtica del contrato social y de los instrumentos que acredite la personería del firmante. La apertura de los mismos se efectuará en presencia del público que desee asistir, quince minutos antes de la hora prevista para el acto. Las ofertas serán suscriptas por el Martillero y el representante del Banco designado al efecto. En todos los casos, deberá recaer la adjudicación en la oferta de precio más alto, ya sea que se haya efectuado por sobre cerrado o en el acto de la subasta. Para el caso de empate entre las ofertas efectuadas por sobre cerrado y/o la realizada a viva voz en el acto de la subasta, el Sr. Martillero deberá llamar a mejorar dichas ofertas. Concertar visita con el Martillero.

NOTA: El presente edicto se publica por tres días en el Boletín Oficial de Capital Federal y en el Diario La Capital de Mar del Plata. — ALBERTO ORLANDO RIVERA, Gerente 124.

e. 4/1 Nº 6598 v. 6/1/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma I.P.R.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Disposición Nº 69 de fecha 30 octubre de 1998 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 045-003059/95 Copia la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma I.P.R.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —decreto de la provincia de LA RIOJA Nº 1335 del 30 de junio de 1982— en la presente causa. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma I.P.R.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 4º. — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 4/1 Nº 261.714 v. 6/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma BOGHOSSIAN SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 522 de fecha 17 noviembre de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 252728/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma BOGHOSSIAN SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 606 del 2 de mayo de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, debiendo devolver los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Remítase las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los fines de la sustanciación de acciones sumariales. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gabierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias. 4º. — Notifíquese a la empresa BOGHOSSIAN SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 4/1 Nº 261.715 v. 6/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

EDICTO

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma CESIFLOR SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 68 de fecha 30 octubre de 1998 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 11.108/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma CESIFLOR SOCIEDAD ANONIMA —decreto de la provincia de CATAMARCA Nº 634 del 22 de abril de 1988— en la presente causa. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma CESIFLOR SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la Provincia de CATAMARCA a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nro. 22.702. ARTICULO 4º. — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 4/1 Nº 261.716 v. 6/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Resolución Nº 986/98

Bs. As., 14/12/98

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

LA JEFA INTERINA DE LA REGION METROPOLITANA Nº 7
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte integrante del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - Agencia Nº 048.

CUIT Nº	Apellido y Nombre o Razón Social
30-59630872-0	PESQUERA NARWAL S.A.
30-66322315-8	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L. FISH MANAGEMENT S.A. UTE
30-61409262-5	FAECO S.R.L.
30-68991685-2	CABO DEL ATLANTICO SUR S.A.
30-69345467-7	PEIRU S.R.L.
30-66316699-5	PESQUERA SIRIUS S.A.
30-63370300-7	REMESURA S.A.

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.

e. 31/12/98 Nº 261.378 v. 7/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Resolución Nº 826/98 (RG MAPL)

Publicación por Edicto. Exclusión de Contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. Resolución General Nº 3423.

Mar del Plata, 16/12/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION MAR DEL PLATA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Dirección de Operaciones Impositivas para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES

DISTRITO AZUL:

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-04530330-7	LUIS LARRE, Carlos Bernardo
20-05250481-4	FEULA, Mario Oscar

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-08027097-7	CARRIO, Domingo Manuel
20-11170731-7	GONZALEZ, Néstor Raúl

AGENCIA TANDIL:

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50291223-9	JABONIA S.R.L.

C. P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 31/12/98 Nº 261.379 v. 7/1/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

CE.NA.RE.SO.

AGENTE: MALAGOLI, M. CELESTINA, LEGAJO Nº 668 - CE.NA.RE.SO.
PRESENTARSE A REGULARIZAR SITUACION LABORAL BAJO APERCIBIMIENTO CESANTIA.

TERMINO 24 HORAS.

Dr. MARCELO GABRIEL BONO, Interventor, Centro Nacional de Reeducación Social

e. 4/1 Nº 261.708 v. 6/1/99

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)